



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO
CONCLUIDO SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 01264-
2015-0-2301-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TACNA – JULIACA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**SÁNCHEZ MANAYAY, FELICITA
ORCID: 0000-0003-3778-6388**

ASESORA

**MUÑOZ CASTILLO, ROCÍO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

JULIACA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Sánchez Manayay, Felicita
ORCID: 0000-0003-3778-6388

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Juliaca, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocío
ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Juliaca, Perú

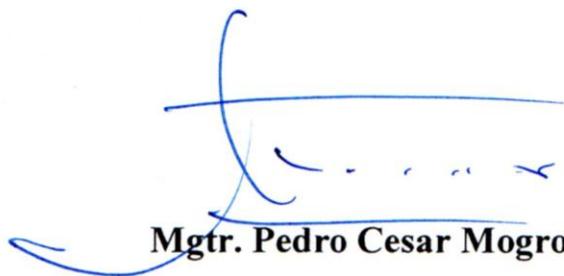
JURADO

Mogrovejo Pineda, Pedro César
ORCID: 0000-0003-4412-1843

Mamani Colquehuanca, Jaime Ambrosio
ORCID: 0000-0002-9615-4383

Chura Pérez, Rita Marleni
ORCID: 0000-0001-9484-3460

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA DE TESIS



Mgtr. Pedro Cesar Mogrovejo Pineda
Presidente



Mgtr. Jaime Ambrosio Mamani Colquehuanca
Miembro



Dra. Rita Marleni Chura Pérez
Miembro



Mgtr. Reoio Muñoz Castillo
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Agradezco a Dios por haberme acompañado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo la felicidad.

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:

Por darme una oportunidad y nutrirme de conocimientos, a los docentes por la confianza y dedicación, por haber compartido conmigo sus conocimientos y sobre todo su amistad.

Felicita Sánchez Manayay

DEDICATORIA

A mi madre:

Por la dicha de poder disfrutar y contar con el apoyo de mi madre, apoyo que más que de carácter moral presentó la motivación y planteamiento de metas necesarias para poder proseguir a la meta. Gracias a mi madre por creer y confiar en mí, gracias a Dios por la vida de mi madre, y gracias a la vida por permitirme verla y disfrutar cada día a su lado.

Felicita Sánchez Manayay

RESUMEN

Planteamiento del problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 01264-2015-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna, Juliaca; 2019? La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01264-2015-0-2301-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tacna, 2019. La metodología es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; por que el fallo fue expedido por el juez valorando adecuadamente los hechos, las pruebas y aplicando correctamente las normas; y, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta porque le fallo emitido por el Colegiado es arreglada a derecho respetando los derechos fundamentales de los litigantes. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy y muy alta, respectivamente porque fueron debidamente motivadas y fundamentadas en derecho.

Palabras clave: calidad, divorcio, motivación, sentencia y separación de hecho.

ABSTRACT

Problem statement What is the quality of the judgments of the process concluded on divorce due to separation of fact, file N° 01264-2015-0-2301-JR-FC-01, of the Judicial District of Tacna, Juliaca; 2019? The investigation had as a general objective, to determine the quality of the sentences of the process concluded on divorce due to de facto separation, in file N° 01264-2015-0-2301-JR-FC-01 of the Judicial District of Tacna, 2019 The methodology is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and high; because the ruling was issued by the judge properly assessing the facts, the evidence and correctly applying the rules; and, of the judgment of second instance: high, very high and high because the ruling issued by the Collegiate is fixed by law respecting the fundamental rights of the litigants. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance were of a very high rank, respectively, because they were duly motivated and based on law.

Keywords: quality, divorce, motivation, sentence and de facto separation.

CONTENIDO

	Pág.
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Marco Teórico.....	8
2.2.1. Desarrollo de las partes procesales del proceso en estudio	8
2.2.1.1. Calidad de la sentencia	8
2.2.1.2. Proceso concluido	8
2.2.1.3. Primera instancia.....	8
2.2.1.4. Segunda instancia	9
2.2.1.5. Etapas procesales	9
2.2.1.5.1. Demanda	9
2.2.1.5.2. Calificación de la demanda.....	9
2.2.1.5.3. Traslado de la demanda y emplazamiento de la demanda	10
2.2.1.5.4. Contestación de la demanda	10
2.2.1.5.5. Saneamiento del proceso	11
2.2.1.5.6. Fijación de los puntos controvertidos	12
2.2.1.5.7. Audiencia de pruebas	12
2.2.1.5.8. Sentencia.....	13
2.2.1.5.9. Consulta	14
2.2.1.5.10. Sentencia de vista.....	14
2.2.1.6. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio	15
2.2.1.6.1. Documentos	15

2.2.1.6.2. Declaración de parte	15
2.2.2. Desarrollo de la parte sustantiva del proceso en estudio.....	16
2.2.2.1. La familia.....	16
2.2.2.1.1. La importancia de la familia	16
2.2.2.1.2. Funciones de la familia	17
2.2.2.2. El matrimonio	17
2.2.2.2.1. Características del matrimonio	18
2.2.2.2.2. Naturaleza jurídica.....	19
2.2.2.2.3. Deberes y derechos que nacen del matrimonio.....	19
2.2.2.3. El divorcio.....	19
2.2.2.3.1. Causales del divorcio	20
2.2.2.3.2. Clases de divorcio.....	20
2.2.2.3.3. La sentencia de divorcio	21
2.2.2.4. La causal de separación de hecho en las sentencias en estudio	21
2.2.2.4.1. Requisitos de la separación de hecho.....	21
2.2.2.4.2. Indemnización fijada en la sentencia en estudio.....	22
2.2.2.4.3. Liquidación de sociedad de gananciales en la sentencia en estudio	23
2.2.2.4.4. Patria potestad, tenencia, alimentos y régimen de vistas en la sentencia en estudio	23
2.2.2.3.4. Cónyuge perjudicado	23
2.3. Marco conceptual.....	24
III. HIPÓTESIS	26
IV. METODOLOGÍA	27
4.1. El tipo de investigación.....	27
4.2. Nivel de la investigación de la tesis.....	27
4.3. Diseño de la investigación	27
4.4. El universo y muestra	28
4.5. Definición y operacionalización de variables.....	28
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	29
4.7. Plan de análisis.....	29
4.8. Matriz de consistencia	30
4.9. Principios éticos.....	32

V. RESULTADOS.....	33
5.1. Resultados.....	33
5.2. Análisis de resultados.....	54
VI. CONCLUSIONES	60
Referencias bibliográficas.....	64
Anexos	
Anexo 1: Opracionalización de la variable.....	67
Anexo 2: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01264-2015-0-2301-JR-FC-01	73
Anexo 3: Compromiso ético	90

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva33

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa36

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive39

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva41

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa44

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive48

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia primera instancia52

Cuadro 8: Calidad de la sentencia segunda instancia50

I. INTRODUCCIÓN

La Administración de Justicia desde atrás años sufre carencias de medios profesionales, económicos y técnicos. La aparición de innumerables causas de corrupción, el bajo presupuesto, ha mostrado el evidente colapso de los juzgados. La sociedad, los magistrados y funcionarios judiciales en particular, reclaman continuamente una justicia más accesible, rápida y eficiente.

La investigación se encuentra justificada gracias a los resultados obtenidos los magistrados evidenciaran la calidad de sentencias que emiten los diferentes órganos jurisdiccionales, y se concientizara para que se emitan sentencias debidamente fundamentadas en derecho y motivadas todo con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes que intervienen en un proceso judicial; también serán de utilidad para los estudiantes de derecho, abogados, etc.

El planteamiento del problema fue: ¿Cuál es la calidad de sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01264-2015-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna - Juliaca; 2019?

La investigación tiene como objetivo general determinar la calidad de sentencias sobre el proceso concluido de divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01264-2015-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna 2019.

La metodología es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, de diseño transaccional, retrospectivo, y no experimental, para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial concluido, aplicando el muestreo no probabilístico, denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura a la sentencia, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta.

Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, y fueron emitidas equitativamente.

Enunciado del problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 01264-2015-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna, Juliaca; 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre divorcio por la causal de separación de hecho; expediente N° 01264-2015-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna - Juliaca; 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en primera instancia de la parte expositiva.
2. Determinar la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en primera instancia de la parte considerativa.
3. Determinar la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en primera instancia de la parte resolutive.
4. Determinar la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en segunda instancia de la parte expositiva.
5. Determinar la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en segunda instancia de la parte considerativa.
6. Determinar la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en segunda instancia de la parte resolutive.

JUSTIFICACIÓN

El sistema de impartición de justicia es fundamental en cualquier Estado moderno. En primer lugar, permite que las diferencias entre las personas se resuelvan de manera civil y no de propia mano. Existe amplio consenso en considerar a la corrupción como el problema más grave y extendido en nuestro sistema judicial, la corrupción en un sistema judicial destruye los componentes esenciales de su legitimidad y credibilidad, tales como la imparcialidad, previsibilidad, transparencia y la propia justicia de su actuación y resoluciones.

Los resultados de la investigación, es con la finalidad de conocer como nuestros jueces emiten las resoluciones judiciales, en algunos casos la baja calidad de las resoluciones judiciales atenta contra los derechos fundamentales de las partes que interviene en un proceso judicial; ocasionando agravios económicos y morales. La investigación propone se utilicen alternativas que permitan el cambio de estrategias de los magistrados con la finalidad de que emitan resoluciones debidamente motivadas y fundamentadas en las normas vigentes y respetando la Constitución Política del Estado, todo con la finalidad de que las personas que interviene en un proceso judicial puedan alcanzar justicia mediante sentencias justas, logrando de esta manera el bienestar y la paz social.

Los resultados también serán de utilidad porque servirán de base para futuras investigaciones y como antecedente porque fue realizado en un determinado tiempo, servirá para contrastar resultados que se hagan en el futuro relacionados con la calidad de sentencias de procesos concluidos.

Se debe tener en cuenta que la sentencia es el fenómeno que representa la culminación del proceso jurídico, el juez es el creador de la sentencia, que además de motivarlas y fundamentarlas tienen otras exigencias como la conciencia, el compromiso, la capacitación en técnicas de redacción, la lectura crítica, la actualización en temas fundamentales, etc.; todo con la finalidad que se emitan sentencias justas que utilicen un lenguaje claro y accesible.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Las indagaciones realizadas por la investigadora en las fuentes que son tesis que se hicieron en un determinado tiempo y que tienen relación con mi investigación son las que detallo a continuación:

Internacional

Aguilar (2013) en la Universidad Nacional de Loja, Carrera de Derecho Ecuador, presentó la tesis titulada “Vulnerabilidad de los principios de equidad igualdad en el divorcio por la causal de abandono en la legislación civil ecuatoriana”. Su objetivo general es demostrar de qué manera se vulneran los principios de equidad e igualdad en el divorcio por causal de abandono en la legislación ecuatoriana.

El investigador utilizó el método inductivo-deductivo, como técnicas utilizo fichas bibliográficas, nemotécnicas para la revisión de la literatura, en el campo utilizó la técnica de la encuesta en número de treinta y cinco entrevistas aplicadas a profesionales en derecho entre jueces y abogados.

Sus conclusiones fueron: 1) Los encuetados no están de acuerdo con el contenido de la causal 11 en su inciso segundo, dado que de algún modo está obligado a mantener un vínculo entre cónyuges que ya dieron por terminada la relación de pareja imponiendo un nexo que das las circunstancias en que se dio el abandono del hogar no amerita; 2) Existe inequidad en los tiempos de espera para el cónyuge que abandonó frente al abandonado de lo que se deduce la desigualdad ante la Ley para quien se ve obligado a salir del hogar para evitar deteriorar más la situación conyugal; 3) Ante el cúmulo de situaciones desfavorables para la relación familiar y los extremos inmanejables inducen a uno de los cónyuges a dar por terminado el matrimonio sin posibilidades de reconsiderar, por lo que no es permisible que la Ley ponga limitantes a quien abandona el hogar para en justo derecho pedir el divorcio; 4) La ruptura familiar afecta emocionalmente a sus miembros pero también las relaciones conyugales destructivas aniquilan los sentimientos y emociones de los integrantes de la familia y situaciones que afectan, pero el dolor causado durante la vida en común es más destructivo, se debe escoger de los males el menor, que en este

caso será el divorcio como un mecanismo de librarse del yugo destructivo de un matrimonio fallido; 5) Se habla de igualdad de las personas ante la Ley y la muy nombrada equidad de género; sin embargo la misma Ley no da un trato igualitario al abandonado y el que abandona al momento de enfrentarse a un juicio de divorcio, debiendo por tanto analizar este hecho y transforma en justicia retributiva a esta inequidad existente contra el cónyuge que abandonó el hogar y transformarlas en nuevas oportunidades ante la sociedad y su desenvolvimiento e ella sin la atadura de un matrimonio que no tiene futuro; y, 6) Se debe de considerar que a menos posibilidades de mantener un nexo, habrán menos posibilidades de lesionar sentimientos, afectos y relaciones familiares e interpersonales, por lo que la reforma a la causal 11 en el tiempo de espera, disminuirá notablemente los conflictos jurídicos familiares.

Nacional

Guillen (2015) en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, presentó la tesis titulada: “Flexibilidad normativa para amparar la separación de hecho como causal de divorcio en el primer juzgado especializado en la familia de Huamanga, 2013)”, teniendo como objetivo general: Analizar cómo incide la fragilidad de la institucionalidad del Derecho de Familia; una normatividad inapropiada respecto a los cambios socioculturales y del incremento del espiral de violencia familiar en la flexibilidad normativa que ampara la separación de hecho en el Primer Juzgado Especializado de Familia en el Distrito Judicial de Ayacucho, periodo 2013.

La metodología que utilizó el investigador es de tipo no experimental, descriptivo – explicativo, el método de investigación utilizado es el inductivo-deductivo, el universo los casos judiciales llevados en el primer juzgado especializado en familia de Huamanga, la población es el 100% de las resoluciones emitidas por el juzgado en mención.

Conclusiones: 1) La causal de la separación de hecho, sí afecta la estabilidad de la institución matrimonial y, por ende de la familia porque las dificultades o problemas siguen manteniéndose luego del divorcio. En consecuencia, la legislación es flexible

porque facilita la disgregación del matrimonio y con ella el incremento de la violencia familiar.; 2) La medida de la causal de separación de hecho permite una solución legal apresurada en nuestro ordenamiento jurídico en contextos donde los casados, apartados de manera definitiva del deber de cohabitación, han decidido rehacer su relación conyugal y/o familiar con otra pareja dejando a la primera con traumas psicológicas e incluso físicas y en situación de abandono a sus descendientes si es que hubiere; 3) La separación de hecho, como causal de divorcio, trasgrede el sistema de las normas de protección a la familia, pues se ha establecido sin tener en cuenta los estudios interdisciplinarios inherentes al derecho, es decir, los aportes de otras disciplinas como la antropología, la sociología, la economía, etc. que son sumamente necesarios para determinar y estudiar la real dimensión del hombre y, por consiguiente, de la familia como núcleo de la sociedad; 4) La separación de hecho, como causal de divorcio, conlleva a tomar decisiones apresuradas para contraer matrimonio, sobre todo en los jóvenes, porque con la existencia y la aplicación de la señalada causal los desposados, al cumplir los elementos configurativos de la separación de hecho, ya pueden acudir al órgano jurisdiccional u otro análogo para solicitar la disolución matrimonial sin importarles el estado y el resquebrajamiento en que estará sumido el cónyuge afectado; 5) Con los fallos, sobre el divorcio por causal de separación de hecho, se corrobora la flexibilidad normativa y con esta la fragilidad de la institucionalidad del derecho de familia, que trae consigo no solo el rompimiento de la vida matrimonial, sino el estado de indefensión de una de las partes y, sobre todo, el de los hijos, si es que hubiere.

Local

Ninaja (2018) presento la tesis titulada “Exclusión, inclusión y límites entre las causales de divorcio en cuanto al criterio interpretativo para declarar disuelto el vínculo matrimonial, Tacna”. Su objetivo general: demostrar cómo el carácter excluyente, inclusivo y limitativo entre algunas causales de divorcio determina el criterio interpretativo para declarar disuelto el vínculo matrimonial.

La metodología que utilizo el investigador es descriptivo-explicativo porque buscar razonar acerca de las causales de divorcio y, ampliar el fundamento del porqué de las

causales de divorcio y socio jurídica porque establece, analiza y describe, el porqué del problema, explicando sus efectos en la investigación, se tomó como muestra de la investigación a una selección intencionada de carácter discrecional compuesta por un grupo de treinta abogados litigantes en derecho civil, materia de familia en la Corte Superior de Justicia de Tacna año 2018;

Conclusiones: 1) Las causales de divorcio que tienen el carácter de excluyente, comprensivo o vinculatorio, son las causales de adulterio con la causal de enfermedad grave de transmisión sexual, de la misma forma la causal de violencia física y psicológica con la causal de injuria grave y atentado contra la vida del cónyuge, también la causal de conducta deshonrosa, con la causal de homosexualidad sobreviniente al matrimonio; por lo tanto se determina que existe ambigüedad y similitud causal; 2) Es determinante el criterio interpretativo en las causales de divorcio para declarar disuelto el vínculo matrimonial, porque ocurre que no hay una correcta aplicación e interpretación de la norma jurídica, pues algunas causales de divorcio subsumen a otra u otras, así como existen vínculos entre las mismas; y al mismo tiempo otras se encuentran limitadas por la prueba o su correcta interpretación, pues ocurre en la calificación de la demanda y en la emisión de la sentencia; 3) Existe afectación al principio de la tutela jurisdiccional efectiva en el divorcio por causal en cuanto algunas causales contengan el carácter excluyente, inclusivo y limitativo, ya que la imprecisión al atribuirse la causal legal en la calificación de la demanda, influye directamente, ya que puede tomarse una causal por otra, como por ejemplo la violencia psicológica por la injuria grave;

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Desarrollo de las partes procesales del proceso en estudio

Se desarrolla las bases teóricas con profundidad y amplitud que se encuentran relacionadas a la investigación calidad de las sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 01264-2015-0-2301-JR-FC-01, del distrito judicial de Tacna.

2.2.1.1. Calidad de la sentencia

Sánchez (2001):

La calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal.

2.2.1.2. Proceso concluido

La sentencia se dicta o se pronuncia, y no sólo es la decisión judicial que pone fin a un conflicto sometido al conocimiento de un juez o tribunal; es también el documento que contiene tal acto decisorio y, en cuanto tal, es la forma en que los poderes judiciales o tribunales de justicia expresan su voz.

En el expediente concluido de divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 01264-2015-0-2301-JR-FC-01, del distrito judicial de Tacna, el proceso concluye mediante sentencia de vista expedido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

2.2.1.3. Primera instancia

Se inicia con la presentación de la demanda, conferido el traslado y haya sido notificada, estableciéndose una relación jurídico procesal valida, cuya resolución es materia de impugnación libremente por las partes ante el órgano jerárquicamente superior.

2.2.1.4. Segunda instancia

El inicio de la segunda instancia empieza con la concesión del recurso impugnatorio, se conoce como el sistema de doble instancia. En la segunda instancia la integran los órganos jurisdiccionales superiores que no dictaron sentencia en primera instancia, a quienes les corresponde la revisión de la decisión judicial emitida por los órganos inferiores, constituyendo el recurso de apelación.

2.2.1.5. Etapas procesales

2.2.1.5.1. Demanda

Según Véscovi (1999) la demanda es “(...) un acto de iniciación del proceso. Es un acto del procedimiento que, normalmente, da comienzo al proceso. En él se ejerce el poder de acción y se deduce la pretensión” (p. 65).

Que, es de verse del expediente materia de estudio que A instaura demanda en contra de B, cuya pretensión principal es: demanda de divorcio por causal de separación de hecho por más de diez años por incompatibilidad de caracteres en contra de su cónyuge B y con traslado al Ministerio Público, peticionando la disolución del vínculo matrimonial existente entre ambos.

Demanda que se tramitó ante el Primer Juzgado de Familia de Tacna, expediente N° 01264-2015-0-2301-JR-FC-01.

2.2.1.5.2. Calificación de la demanda

Para que se califique la demanda debe reunir los requisitos establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil.

Ovalle Favela (1980) apunta que:

Admitir la demanda, en virtud de que reúne los requisitos (...) y se ha hecho acompañar de los documentos y copias necesarias, ordenado, en consecuencia, el emplazamiento del demandado. Aquí el juicio sigue su curso normal; la demanda ha sido admitida por ser eficaz. (pp. 53-54).

Que, siguiendo con el proceso fenecido, el Juez califica la demanda y estando a que reúne los requisitos previstos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil y no esta incurso dentro de los supuestos de inadmisibilidad e improcedencia previstos en los artículos 426 y 427 del Código acotado, resolvió admitir la demanda de divorcio por causal de separación de hecho seguido por A en contra de B, tramitándose en la vía de proceso de conocimiento, se corre traslado a la demandada por el plazo de treinta días para que conteste la demanda bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Se tiene por ofrecido los medios probatorios de la parte demandante.

(Expediente N° 01264-2015-0-2301-JR-FC-01)

2.2.1.5.3. Traslado de la demanda y emplazamiento de la demanda

Devís Echandía (1985), nos dice que:

(...) el traslado consiste al demandado cuando se trate del proceso contencioso. El traslado consiste en poner en conocimiento del demandado la demanda y el auto que la admitió, mediante la notificación de este, entregarle copias de sus anexos y otorgarle un término para que la estudie y conteste formulando, si lo desea, opciones y excepciones. (p. 487).

En el proceso judicial en estudio se tiene que mediante cedula de notificación se emplaza a la demandante con el auto admisorio, demanda y anexos, en su domicilio real. De igual forma se le notificó al Representante del Ministerio Público mediante cedula de notificación la que contiene el auto admisorio, demanda y anexos.

(Expediente N° 01264-2015-0-2301-JR-FC-01)

2.2.1.5.4. Contestación de la demanda

Azula Camacho (2000) nos manifiesta:

(...) la contestación de la demanda es un acto procesal realizado por el demandado, en virtud del cual expresa la conducta que asume frente a las pretensiones propuestas por el demandante y dar respuestas a los hechos que la sustentan. (p. 351).

Se aprecia del expediente en estudio, en el plazo de ley la Primera Fiscalía de Familia de Tacna se apersona y absuelve el traslado de la demanda y mediante resolución N° 02 el juzgado tiene por apersonado al representante del Ministerio Público y se tiene por contestada la demanda en los extremos que expone.

Que, dentro el termino de ley, la parte demandada “B” procede a absolver el traslado de la demanda, en su escrito niega los hechos solicitando se declare improcedente la demanda en razón de que el demandante no acreditó estar al día en el pago de sus pensiones alimenticias tal como lo prevé el artículo 345-A del Código Civil, siendo su pretensión el pago de S/ 40,000.00 por indemnización por daño personal.

Mediante resolución N° 04 se tiene por apersonada al proceso a la demandada y por contestada la demanda en los extremos que indica.

(Expediente N° 01264-2015-0-2301-JR-FC-01)

2.2.1.5.5. Saneamiento del proceso

Quintero & Prieto (1995) nos indica:

(...) permite (el despacho saneador) la verificación de la existencia de los presupuestos procesales en una etapa previa del proceso, denominada (...) como de insaculación del proceso y que corresponde al principio conocido con el mismo nombre. este instituto (...) se combina con el intento de conciliación por parte del tribunal (...). (pp. 13-14).

Se colige del proceso judicial en estudio, que la demanda y su contestación reúne los requisitos exigidos por los artículos 424, 425 y 442 del Código Procesal Civil, y conforme lo establece el artículo 465 inciso 1) del Código acotado, mediante resolución N° 5 se resolvió declarar la existencia de una relación jurídica procesal valida y por saneado el proceso; se notifica a las partes para que propongan por escritos al juzgado los puntos controvertidos en el término de tres días, bajo apercibimiento de ser fijados por el juzgado.

(Expediente N° 01264-2015-0-2301-JR-FC-01)

2.2.1.5.6. Fijación de los puntos controvertidos

Carrión (2000) nos dice que

“Los puntos controvertidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza”. (p. 24).

Mediante resolución N° 07 se resolvió la fijación de los puntos controvertidos: 1) determinar si el demandante se encuentra separado de hecho por más de cuatro años; 2) determinar si el demandante se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 3) determinar si existe patrimonio susceptible de liquidar; 4) determinar corresponde se indemnice a la demandada la suma de S/ 40, 000.00 por concepto de daño moral y personal.

Se admitieron los medios probatorios del demandante los cuales se advierte que son documentos y declaración de parte de la demandante conforme al pliego interrogatorio que se adjunta; y, se declara improcedente las testimoniales ofrecidas por el demandante por no haberse especificado el hecho sobre el cual declararían.

Se admitieron los medios probatorios de la parte demandada ofrecido en su escrito de contestación de demanda, las mismas que advierte que son documentales.

Se fija día y hora para audiencia de ley.

(Expediente N° 01264-2015-0-2301-JR-FC-01)

2.2.1.5.7. Audiencia de pruebas

Hinostroza (2017) nos dice:

La audiencia de pruebas se caracteriza por la activa participación del Juez, quien en su calidad de impulsor y director del proceso puede valorar mejor los medios de prueba disponiendo lo conveniente sobre ellos y ordenando las medidas necesarias para su adecuada actuación, todo lo cual estará en caminado al esclarecimiento de los hechos materia de controversia que permitirá al Juez dar una solución justa al problema a través del correspondiente fallo. (p. 89).

Del expediente materia de estudio, se tiene que, el día y hora programada para la diligencia de ley, se lleva a cabo la audiencia de pruebas ante el segundo juzgado de Familia de Tacna, con la presencia del Juez de la causa, la intervención del especialista legal, el demandante debidamente acompañado de su abogado y la demandada sin abogado, llevándose a cabo la audiencia de pruebas de la siguiente manera:

a) Actuación de pruebas de la parte demandante; documentales se actuarán en su oportunidad y declaración de parte de la demandada conforme al pliego interrogatorio, previo juramento de ley, procedió a absolver las preguntas propuestas por el demandante.

b) Actuación de pruebas de la parte demandada; al tratarse de documentales se tiene por actuadas y se meritara en su oportunidad.

En cuanto a los alegatos, la abogada de la parte demandante manifiesta que lo hará por escrito dentro el termino de ley.

Comunica el juzgado que expedirá sentencia una vez tenga respuesta al oficio cursado. Con lo que concluyó la diligencia, firmando las partes intervinientes.

(Expediente N° 01264-2015-0-2301-JR-FC-01)

2.2.1.5.8. Sentencia

La sentencia se dicta o se pronuncia, y no sólo es la decisión judicial que pone fin a un conflicto sometido al conocimiento de un juez o tribunal; es también el documento que contiene tal acto decisorio y, en cuanto tal, es la forma en que los poderes judiciales o tribunales de justicia expresan su voz.

En el expediente materia de estudio, habiéndose recabado todos los medios probatorios, el Juez emite sentencia mediante resolución N°11 resuelve, declarando fundada la demanda interpuesta por “A” en contra de “B” sobre divorcio por la causal de separación de hecho, disuelto el vínculo matrimonial, extinguiéndose los derechos hereditarios entre los ex cónyuges y fenecida la sociedad de gananciales; sin pronunciamiento sobre patria potestad, tenencia, alimentos y régimen de vistas por no haber hijos menores de edad, y tampoco indemnización al no acreditarse la

existencia del cónyuge perjudicado. El cese del derecho de la demandada de llevar el apellido del demandante. Disponiéndose que en caso de no ser apelada el fallo sea elevado en consulta al superior jerárquico.

(Expediente N° 01264-2015-0-2301-JR-FC-01)

2.2.1.5.9. Consulta

Conforme a la Casación (3154-98) Corte Suprema de Justicia de la Republica:

“(…) El artículo trescientos cincuenta y nueve del Código Civil dispone que si no se apela la sentencia que declara el divorcio será consultada. (…) Que, esa es la situación del proceso, porque la no ser apelada la sentencia que declaró fundada la demanda de divorcio se elevó en consulta al superior. (…) Que, a pesar de ello la Sala Civil que conoció la consulta, desnaturalizando el proceso consideró que se trataba de una apelación y resolvió como tal, revocó la apelada y reformándola declaró infundada la demanda”. (Casación N° 3154-98/La Libertad, publicada 21-09-1999, p. 3567-3568).

Se puede apreciar que en el expediente materia estudio ninguna de las partes interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia expedida por el Segundo Juzgado de Familia de Tacna, por lo que es elevada en consulta al superior jerárquico.

El expediente es remitido a la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna para la consulta respectiva, mediante resolución N° 13 la Sala Civil tiene por recibido el expediente materia de consulta de sentencia y remite el expediente (autos) al Ministerio Público para que emita el dictamen correspondiente.

(Expediente N° 01264-2015-0-2301-JR-FC-01)

2.2.1.5.10. Sentencia de Vista

Conforme al expediente en estudio la Sala Civil Permanente de Tacna expide sentencia de vista contenida en la resolución N° 15 aprobando la sentencia contenida en la resolución N° 11 que declara: fundada la demanda interpuesta por “A” en contra de “B” sobre divorcio por la causal de separación de hecho, disuelto el vínculo

matrimonial, fenecida la sociedad de gananciales. No hay pronunciamiento de patria potestad, tenencia, régimen de visitas no existe hijos menores y alimentos al existir acta de conciliación; tampoco indemnización al no haberse verificado la existencia de daños, se declara el cese de la demandante de llevar el apellido del demandado. (Expediente N° 01264-2015-0-2301-JR-FC-01)

2.2.1.6. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio

2.2.1.6.1. Documentos

Carnelutti (s/a), afirma que el “documento no es sólo una cosa, sino una cosa representativa, o sea capaz de representar un hecho”. (p. 156).

A. Documentos presentados por la parte demandante

- a. Acta de matrimonio.
- b. Declaración jurada.
- c. Copia certificada de denuncia policial.
- d. Acta de nacimiento.
- e. Copia de resolución, conciliación judicial en el proceso de exoneración de alimentos.
- f. Pliego interrogatorio en sobre cerrado para la declaración de la parte demandante.

B. Documentos presentados por la parte demandada

- a. Informe médico.
- b. Informe que deberá remitir el Jefe de la Dirección de Económica de la PNP.
- c. Receta médica estandarizada.
- d. Boleta de venta.

2.2.1.7.2. Declaración de parte

Coviello (1938), señala que “(...) dos cosas son necesarias para la confesión: 1° el reconocimiento de la verdad de un hecho, y 2° que tal reconocimiento se verifique por el que debe resentir un daño a consecuencia del mismo”. (p. 587).

En el proceso judicial se ofrecieron la declaración de parte de la demandada se llevada a cabo en la audiencia de pruebas, conforme al pliego interrogatorio en sobre cerrado presentado en los medios probatorios por parte del demandante.

(Expediente N° 01264-2015-0-2301-JR-FC-01)

2.2.2. Desarrollo de la parte sustantiva del proceso en estudio

2.2.2.1. La Familia

Plácido Vilcachagua (2005) infiere que:

Aquella comunidad iniciada o basada en la asociación permanente de un hombre y una mujer, de origen matrimonial o extramatrimonial, destinada a la realización de actos humanos propios de la generación; que está integrada por personas que se hallan unidas por un afecto natural, derivado de la relación de pareja, de la filiación y, en última instancia, del parentesco consanguíneo y de afinidad, que las introduce a ayudarse y auxiliarse mutuamente y que, bajo la autoridad directa o las atribuciones de poder concedidas a una o más de ellas, adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y el desarrollo económico del grupo. (p. 284)

2.2.2.1.1. Importancia de la familia

Al respecto Mazeud (1959) considera que:

La familia es una escuela de abnegación y de mutua ayuda, la única capaz de enfrentar el egoísmo, aquella que permite las relaciones entre el hombre y la mujer constituyan otra cosa que libertinaje, luchas sin cuartas y esclavitud de la mujer, es la que puede defender al individuo contra el Estado; si esta no existe, el Estado la sustituye, recoge a los niños, los cría y educa, citando a Jossernad considera que la familia contribuye a preparar la síntesis más vasta que realiza el concepto de nación, es un elemento de cohesión, una condición de equilibrio social.

La familia es básica para la conformación de un Estado políticamente organizado, de un Estado de Derecho. Las relaciones familiares se trasladan fácilmente al ámbito social y es así que, como estructura primaria, permite la organización de las comunidades.

El Estado es la sociedad y está a la familia que, finalmente, se conforma de personas. (p. 11)

2.2.2.1.2. Funciones de la familia

Vigil (2013) nos indica que son:

- a) Función reproductora: es a través de la familia que el hombre logra perpetuar su especie, permitiendo la continuidad de la vida humana;
- b) Función social: es la familia la base de la organización social humana, es en base a ella, que se han formado las tribus, las hordas, las gens, los pueblos, las naciones y los estados. Se hace sociedad a partir de la familia;
- c) Función económica: porque es dentro del seno de la familia que el hombre logra mediante su esfuerzo personal y colectivo generar patrimonio. Además, son familias las que trabajan, las que producen y labran la riqueza de los pueblos;
- d) Función Educativa: es la familia la escuela más importante donde el hombre aprende a vivir en sociedad, porque es ella la que transmite los usos, costumbres, valores y principios que constituyen la base de la convivencia humana. (p. 26)

2.2.2.2. El matrimonio

Valverde (1942) nos dice que es:

El matrimonio es la base fundamental de la familia, es el centro de la misma, y las demás instituciones que integran el derecho, no son más que consecuencias o complementos de aquél. Por esta razón, el matrimonio es un instituto jurídico; pero acaso de mayor importancia que todas las demás instituciones del derecho privado, porque forma o constituye el fundamento de la organización civil, y representa a su vez la completa comunidad de vida de un hombre y una mujer reconocida, amparada y regulada por el derecho. A diferencia de otras instituciones, que se proponen la conservación y desenvolvimiento del individuo, ésta se encamina a la conservación y desarrollo de la especie; en él se encuentran los elementos de toda sociedad y los particulares comprendidos en el destino humano. (pp. 49-50)

2.2.2.2.1. Características del matrimonio

Gallegos & Jara (2011) nos indica que:

- a.** El matrimonio es de orden público: La regla general es que la legislación atinente al matrimonio (la misma que se encuentra contenida dentro del Derecho de Familia) no puede ser alterada ni dejada sin efecto por los particulares, o sea, los contrayentes o los cónyuges deben observar la normatividad referida al matrimonio, las mismas que son de orden público, vale decir, son de cumplimiento obligatorio por ser cruciales para la organización de la sociedad en su conjunto.
- b.** El matrimonio es una unión exclusiva: de esta característica derivase el deber de fidelidad entre los cónyuges, pues cada uno de ellos debe recíprocamente respeto y consideración a su consorte. Está prohibido que los cónyuges mantengan relaciones afectivas de índole sexual con persona diferente a la de los inmersos en la unión matrimonial, lo contrario constituiría adulterio, que representa una causal de divorcio. Es de destacar que este carácter de exclusividad de la unión matrimonial no hace posible un matrimonio doble o simultáneo, vale decir, se prohíbe la bigamia. El matrimonio es, pues, uno solo y exclusivo (al menos en los sistemas matrimoniales monogámicos, que constituyen la mayoría).
- c.** El matrimonio es una unión permanente: el matrimonio tiene carácter de permanencia, de estabilidad, lo que no ocurre con otras uniones como las de hecho o concubinato, que son comúnmente inestables y de poca duración. A excepción de las hipótesis de divorcio, puede afirmarse que el matrimonio es perpetuo, hasta que uno de los cónyuges fallezca.
- d.** El matrimonio representa una comunidad de vida: es así porque los cónyuges hacen vida en común para amarse, respetarse, ayudarse, procrear a sus hijos, educarlos y formarlos. Como se observa, el matrimonio no supone el simple hecho de la cohabitación, sino que representa mucho más para la familia y, por ende, para la sociedad en su conjunto. (pp. 37-38)

2.2.2.2. Naturaleza jurídica

Ripert & Boulanger (1965) enseñan lo siguiente:

(...) Puesto que los autores (...) no quisieron ocuparse de la unión sexual, el único elemento importante que quedaba en el matrimonio era el intercambio de los consentimientos. Ahora bien, el intercambio de los consentimientos constituye el contrato. Se llegó así a hacer del matrimonio un contrato por el cual el hombre y la mujer establecen entre ellos una unión que sanciona la ley. Este contrato crea obligaciones entre los cónyuges. (...) Sin embargo, nadie soñó con asimilar el matrimonio a un contrato ordinario, ya que ello significaría que no hay diferencia de naturaleza entre el matrimonio y el concubinato. Este contrato es perpetuo y en principio indisoluble (...). (pp. 175-176).

2.2.2.3. Deberes y derechos que nacen del matrimonio

Pavón (1946) nos informa que:

(...) Del matrimonio resulta una serie de derechos y deberes recíprocos entre los cónyuges, que pueden ser comunes a ambos, o propios, respectivamente, del uno hacia el otro. Estos derechos y deberes son consecuencias ineludibles de las que no pueden substraerse los esposos, desde que reposan sobre el orden público y la naturaleza de la institución que estudiamos (matrimonio) y surgen del concepto mismo de ella, puesto que se refiere a una comunidad solidaria de sentimientos, de atracción mutua, de afección recíproca y de intereses, que corresponden al nombre, a la fidelidad, convivencia y asistencia, que constituyen dichas consecuencias (...). (p. 395).

2.2.2.3. El divorcio

Puig (1947), anota lo siguiente:

(...) consisten en aquella institución por cuya virtud se rompe o disuelve oficialmente el lazo matrimonial de unas nupcias legítimamente contraídas, o contra las que no se ha promovido impugnación, dejando a los esposos en libertad de contraer nuevo consorcio. (pp. 498-499).

2.2.2.3.1. Causales de divorcio

Valencia Zea (1978) sostiene que:

(...) existen dos grupos de causales de divorcio: las debidas manifiestamente a la falta o culpa de uno de los cónyuges contra la institución matrimonial, y las no debidas a culpa. Ejemplos de la primera son: la infidelidad, el abandono, por parte de los cónyuges, de sus obligaciones familiares; los ultrajes o injurias de un cónyuge contra el otro; la embriaguez habitual; el uso de sustancias alucinógenas o estupefacientes, y cualquier conducta de uno de los cónyuges tendiente a corromper o pervertir al otro o a un descendiente (...). Causales no debidas a la comisión de un ilícito familiar: la (...) relativa a enfermedades que imposibiliten la vida del hogar, la (...) incompatibilidad de caracteres, y la (...) pena privativa de libertad (...). (pp. 199-200)

2.2.2.3.2. Clases de divorcio

A. Divorcio absoluto

Se denomina también divorcio vincular, y consiste en la disolución total definitiva y perpetua del nexo conyugal declarado por la autoridad competente los esposos divorciados quedan en libertad de contraer nuevas nupcias, salvo el plazo de viudez, que rige para la mujer.

La mayoría de países del mundo reconocen y permiten en sus legislaciones este tipo de divorcio, en cambio hay otros que se limitan únicamente a la separación de cuerpos y hay un tercer grupo que admite las dos formas, entre ellos el Perú.

B. Divorcio relativo

Se conoce comúnmente como separación de cuerpos. Consisten en una relajación del vínculo conyugal, en virtud de la cual los esposos se separan del lecho y la habitación, ponen término la vida en común, cesan los deberes matrimoniales, especialmente el de cohabitación, pero el vínculo legal subsiste y los esposos no pueden casarse.

La separación se obtiene por causales específica y por mutuo disenso de los esposos. Este régimen existe en el Perú además del divorcio absoluto.

2.2.2.3.3. La sentencia de divorcio

Carbonnier (1961) explica que:

- a.** Se trata de una sentencia constitutiva. La sentencia disuelve el vínculo y confiere a los cónyuges una nueva situación, la de consortes divorciados. Su calidad constitutiva determina que los efectos operen a partir del día en que fue dictada, sin alcance retroactivo.
- b.** Se trata de una resolución oponible respecto de terceros. Por tanto, debe ponerse en su conocimiento mediante (...) inscripción en el registro del servicio del estado civil. La fecha de dicha transcripción sirve de referencia para graduar la eficacia 'erga omnes' de la sentencia de divorcio (pues su alcance pecuniario se cifra en la disolución del régimen matrimonial). (p. 176)

2.2.2.4. La causal de separación de hecho en las sentencias en estudio

Según Varsi (2011) indica que:

La separación de hecho es la negación del estado de vida común en el estado conyugal. Es un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptada al momento de la celebración del matrimonio, la cohabitación, es decir, de hacer vida conjunta y comunitaria en el domicilio conyugal. (p. 353).

2.2.2.4.1. Requisitos de la separación de hecho

Son tres los elementos que distinguen a esta causal en particular, conforme al Tercer Pleno Casatorio Civil (fundamento 7.5), para la concurrencia de la causal de haber establecido los elementos siguientes:

A. Elemento objetivo

Está configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges (*corpus separationis*), es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida en común. Sin embargo, puede ocurrir que, por diversas razones, básicamente económicas, los cónyuges se ven obligados a habitar el mismo inmueble no obstante su renuencia a concretar su vida en común (ocupan habitaciones distintas, manejan horarios distintos, y su único nexo de comunicación suelen ser los hijos). En este

caso, la separación de hecho no puede ser interpretada como “no habitar bajo un mismo techo”, sino como abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales.

B. Elemento subjetivo

Se presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges, sea de ambos o de uno de ellos, para reanudar la comunidad de vida (*animus separationis*). Por tanto, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando ésta se produzca, por ejemplo, por cuestiones laborales, o por una situación impuesta que jurídica o tácticamente sea imposible eludir, como el caso de la detención judicial; o en el supuesto en que el cónyuge viaja al extranjero para ser intervenido quirúrgicamente o por razones de estudio. Sin embargo, cesada cualquiera de estas circunstancias justificatorias, el consorte está obligado de retornar físicamente al hogar conyugal, y en el supuesto de no hacerlo, se configurará la causal de separación de hecho.

C. Elemento temporal

Está configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere. La norma no señala que pueda sumarse plazos independientes en caso que se configure solución de continuidad en el transcurso del tiempo, pero tratándose de un estado en el que se quiebra la cohabitación de forma permanente y definitiva, es lógico que se entienda que se trata de un plazo corrido y sin solución de continuidad computable a la fecha de interposición de la demanda. La invocación de esta causal no opera plazo de caducidad alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 del Código Civil, encontrándose la acción expedita mientras subsistan los hechos que la motivan.

2.2.2.4.2. Indemnización fijada en la sentencia en estudio

La ley 27495, en su artículo 4, incorpora el artículo 345-A al Código Civil, en el supuesto caso de que uno de los cónyuges resulte perjudicado por la separación de hecho que luego va a ser invocada como causal de separación de cuerpos o de

divorcio. En la sentencia no se fija indemnización por cuanto no está probado la existencia de daños.

2.2.2.4.3. Liquidación de sociedad de gananciales en la sentencia en estudio

En la sentencia materia de estudio el Juez no se pronuncia sobre la liquidación de bienes sociales, en razón de que durante el matrimonio los cónyuges no adquirieron bienes susceptibles de liquidar conforme lo han señalado uniformemente.

2.2.2.4.4. Patria potestad, tenencia, alimentos y régimen de visitas en la sentencia en estudio

Las pretensiones accesorias que tuvieran decisión judicial consentida, pueden ser acumuladas proponiéndose su variación. En la sentencia materia de estudio, el Juez no emite pronunciamiento en cuanto a los regímenes de Patria Potestad, Tenencia y Visitas debido a que los hijos habidos dentro del matrimonio son mayores de edad conforme se observa de sus Actas de Nacimiento y los Alimentos ya fueron establecidos y convenidos mediante Acta de Conciliación.

2.3. Marco Conceptual

Acción. El derecho de acción tiene por contraparte la situación de sujeción en la que se encuentra el Estado, quien debe atender el pedido del accionante, y disponer el inicio de un proceso judicial que solucione el conflicto. (Monroy, 2013).

Audiencia. Término que proviene del vocablo audire que significa el acto de oír realizado por el juez o tribunal a las partes antes de decidir la controversia. Esta actividad asegura la preeminencia del principio de oralidad e inmediación en el proceso, y, por lo tanto, garantiza el debido proceso al permitir a las partes expresar sus posiciones y tener contacto con la prueba actuada. (Monroy, 2013).

Calidad. Conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permite caracterizarla y valorarla con respecto a las restantes de su especie. (Real Academia Española).

Causal. Motivo o razón que deriva otros hechos. Origen de las consecuencias. (Poder Judicial)

Debido proceso. El debido proceso tiene sus orígenes en el derecho anglosajón, con la característica de evolucionar conforme se desarrolla en la jurisprudencia. Se suele vincular al concepto del debido proceso para todo tipo de proceso, sea arbitral, judicial, administrativo, etc. (Monroy, 2013)

Demanda. En sentido estricto suele definirse como demanda el acto inicial de la relación procesal, independientemente del tipo de proceso que se inicie. (Monroy, 2013).

Divorcio. Disolución del vínculo conyugal que devuelve a los contrayentes a la soltería. (Poder Judicial)

Expediente. “Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte

interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. En tal sentido, pueden calificarse de expedientes todos los actos de la jurisdicción voluntaria (Cabanellas, 2006)”.

Evidenciar. “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro” (Real Academia, 2001).

Notificación. Es el acto procesal emitido por la autoridad jurisdiccional, mediante el cual el juzgador comunica a las partes en litigio y de ser el caso a terceros interesados (Monroy 2013).

Parámetro. Es un indicativo bien marcado para lograr evaluar o valorar una situación particular (Yirda 2019).

Proceso. Actúa como un conjunto dialéctico, dinámico y temporal de una sucesión de actos realizados por las partes, el juez y las demás personas que participan en el mismo, como los terceros y los auxiliares jurisdiccionales. De esta manera, dichas actuaciones son importantes para la formación del proceso y están reguladas expresamente en las normas procesales que deben observar. Los procesos según su función pueden clasificarse en: procesos declarativos, de conocimiento, de ejecución y cautelar. (Monroy 2013)

Sentencia. Es un tipo de resolución judicial, que pone fin al proceso. Si dicha sentencia, además de poner fin al proceso, entra al estudio de fondo del asunto y resuelve la controversia mediante la aplicación de la ley general al caso concreto. (Poder Judicial)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

La calidad de las sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente N° 01264-2015-0-2301-JR-FC-01, del distrito judicial de Tacna, es de calidad muy alta y muy alta respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho de primera instancia de la parte expositiva es muy alta.

La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho de primera instancia de la parte considerativa, es muy alta.

La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho de primera instancia de la parte resolutive es alta.

La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho de segunda instancia de la parte expositiva es alta.

La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho de segunda instancia de la parte considerativa, es muy alta.

La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho de segunda instancia de la parte resolutive, es alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. El tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01264-2015-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna - Juliaca; 2019?

Cualitativa. Se evidencia en la recolección de datos del objeto de estudio la calidad de sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° ° 01264-2015-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna.

Mixta. El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo.

4.2. Nivel de investigación de la tesis

Exploratoria. Se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, donde el objeto estudiado fueron la calidad de sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° ° 01264-2015-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna – Juliaca. 2019.

Descriptiva. Se evidencia en diversas etapas de la investigación: 1) en la selección expediente judicial; y 2) en la recolección y plan de análisis de datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia.

4.3. Diseño de investigación

No experimental. En razón de que se tiene bajo observación el expediente N° 01264-2015-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado, como es el expediente N° 01264-2015-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna.

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, que ocurre en un momento determinado como es el caso del expediente N° 01264-2015-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna.

4.4. El Universo y muestra

El universo: Está compuesta por sentencias de primera y segunda instancia emitidos en procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú.

Muestra: Se seleccionó el expediente N° 01264-2015-0-2301-JR-FC-01, pretensión judicializada: divorcio por causal de separación de hecho; proceso civil, tramitado en la vía del procedimiento de conocimiento; perteneciente al primer juzgado de familia; situado en la localidad de Tacna; comprensión del Distrito Judicial de Tacna.

4.5. Definición y operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Operacionalización	
			Sub dimensiones	indicadores
Calidad de sentencias	Calidad: Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permite juzgar su valor.	Sentencia del proceso concluido en la primera instancia Sentencia del proceso concluido en la segunda instancia	<ul style="list-style-type: none"> • Parte expositiva • Parte considerativa • Parte resolutive 	Calidad muy alta Calidad alta Calidad mediana Calidad baja Calidad muy baja

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; y

el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa.

Las técnicas se aplicaron en las etapas de la investigación: “el problema de investigación; en el reconocimiento del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

En la investigación utilice el instrumento denominado lista de cotejo. El instrumento presenta los indicadores de la variable, es un conjunto de parámetros de calidad, establecidos en la línea de investigación.

4.7. Plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

4.7.1. De la recolección de datos

4.7.1.1. La primera etapa: Es una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación.

4.7.1.2. Segunda etapa. Es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.7.1.3. La tercera etapa. Es una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

4.8. Matriz de consistencia

Sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

Título: Calidad de sentencias del proceso concluido sobre Divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 01264-2015-0-2301-JR-FC-01, del distrito judicial de Tacna-Juliaca. 2019.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN	ENUNCIADO	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA	VARIABLE
CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO CONCLUIDO SOBRE DIVORCIO CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 01264-2015-0-2301-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA-JULIACA. 2019	¿Cuál es la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01264-2015-0-2301-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tacna - Juliaca, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01264-2015-0-2301-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tacna - Juliaca, 2019.	<ol style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido en primera instancia en su parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido en primera instancia en su parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido en segunda instancia en su parte resolutoria con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. 	<p>La calidad de sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01264-2015-0-2301-JR-FC-01 del distrito judicial de Tacna.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <ol style="list-style-type: none"> Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en la primera instancia en la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes será de rango alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en la primera instancia en la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho será de rango mediana. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en la primera instancia en la parte resolutoria, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión será de rango alta. 	<p>Tipo de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cuantitativo Cualitativo Mixta <p>Nivel de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Exploratoria Descriptiva <p>Diseño de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> No experimental Retrospectivo Transversal <p>Unidad de análisis: Expediente judicial</p> <p>Método de selección: Método no probabilístico muestreo por conveniencia.</p> <p>Instrumento para recojo de datos: Lista de cotejo.</p> <p>Técnicas para la recolección de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Observación directa Análisis de contenido 	Calidad de las sentencias.

4.9. Principios éticos

Conforme al Código de Ética para la Investigación, aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH Católica, de fecha 25 de enero del 2016; y, Reglamento del Comité Institucional de Ética en Investigación (CIEI), aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con resolución N° 0942-2018-CU-ULADECH Católica, de fecha 10 de agosto del 2018.

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis.

	<p>la sentencia.</p> <p>4. Si cumple, porque el juez evidencia aspectos del proceso que se cumplió con todas las etapas del proceso tal como acreditado en la parte expositiva de la sentencia.</p> <p>5. Si cumple, porque el Juez utiliza un lenguaje claro y accesible.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											9
Postura de las partes	<p>1. Si cumple, porque el Juez evidencia la pretensión del demandante que es el divorcio por causal de separación de hecho, tal como se aprecia de la parte expositiva de la sentencia.</p> <p>2. No cumple, porque el juez se omite la pretensión de la demandada.</p> <p>3. Si cumple, porque el juez explicita y evidencia en la</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>			X								

	<p>parte expositiva de la sentencia.</p> <p>4. Si cumple, porque el Juez explicita los puntos controvertidos en la parte expositiva de la sentencia.</p> <p>5. Si cumple, porque si se evidencia, toda vez que el Juez utiliza un lenguaje claro y accesible.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: cuadro por la Abogada Dionea Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Población/muestra: expediente N° 01264-2015-0-2301-JR-FC-01.

	<p>4.No cumple, porque el juez no lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia, no aplica las reglas de la sana critica la lógica y derivan de la experiencia.</p> <p>5.Si cumple, toda vez que el Juez utiliza un lenguaje claro y accesible en la parte considerativa de la sentencia.</p>	<p><i>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana critica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										18
Motivación del derecho	<p>1. Si cumple, porque el juez lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia, en cuanto al divorcio por causal, alimentos, tenencia, régimen de visitas, liquidación de sociedad de gananciales, etc.</p> <p>2. Si cumple, porque el juez lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia, el contenido de las normas aplicadas conforme a lo petitionado por el demandante.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez</i></p>				X						

	<p>3. Si cumple, porque el juez lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia, el juez motiva y fundamenta los hechos materia de divorcio tal como es de verse de la sentencia.</p> <p>4. Si cumple, porque el juez lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia, existe una conexión lógica entre los hechos y las normas.</p> <p>5. Si cumple, porque el juez utiliza un lenguaje claro y accesible.</p>	<p><i>para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: cuadro por la Abogada Dionea Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.
Población/muestra: expediente N° 01264-2015-0-2301-JR-FC-01.

Cuadro 3: Calidad de sentencia de primera instancia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho de la parte resolutive.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	(evidencia empírica – Anexo 2) Fundamentación	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. No cumple porque el juez no se pronuncia sobre la pretensión de la parte demandante que es el pago de la indemnización por daño personal tal como se desprende de la parte resolutive de la sentencia.</p> <p>2. Si cumple porque el juez se pronuncia nada mas de las pretensiones ejercitadas que es la disolución del matrimonio tal como es de verse de la parte resolutive de la sentencia.</p> <p>3. No cumple porque el Juez solo cumple una regla pronunciarse sobre las pretensiones ejercitadas, no cumpliendo con la primera regla; tal como se evidencia en la parte resolutive de la sentencia.</p> <p>4. Si cumple, porque si hay correspondencia entre el petitorio y los hechos tal como se evidencia en la parte resolutive de la sentencia.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>			X							

	5. Si cumple, porque el juez utiliza un lenguaje claro y entendible	<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i>									7	
Descripción de la decisión	<p>1. Si cumple, porque el juez lo evidencia en la parte resolutive de la sentencia, declara fundada la demanda de divorcio por causal.</p> <p>2. Si cumple, porque el juez declara la disolución del vínculo matrimonial, etc. tal como está evidenciado en la parte resolutive de la sentencia.</p> <p>3. Si cumple, porque el juez lo evidencia en la parte resolutive de la sentencia, la decisión la cumplen ambas partes del proceso.</p> <p>4. No se cumple, porque el juez omite mencionar a quien le corresponde el pago de las costas y costos.</p> <p>5. Si cumple porque el juez utiliza un lenguaje claro.</p>	<p><i>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X							

Fuente: cuadro por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.
Población/muestra: expediente N° 01264-2015-0-2301-JR-FC-01.

Cuadro 4: Calidad de sentencia de segunda instancia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho de la parte expositiva.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	(evidencia empírica – Anexo 2) Fundamentación	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>1. Si cumple, porque el Colegiado menciona toda la formalidad en la parte expositiva de la sentencia de vista.</p> <p>2. Si cumple, porque el Colegiado evidencia que el asunto es la consulta de la sentencia expedida por el inferior en grado.</p> <p>3. Si cumple, porque el Colegiado individualiza a las partes del proceso, en la parte expositiva de la sentencia.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el</i></p>										

	<p>4. Si cumple porque el Colegiado evidencia aspectos del proceso en la parte expositiva de la sentencia de vista.</p> <p>5. Si cumple porque el Colegiado usa un lenguaje claro en la sentencia de vista</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X				8	
Postura de las partes	<p>1. Si cumple, porque el Colegiado si menciona el objeto de la consulta de la sentencia expedida por el inferior en grado.</p> <p>2. No cumple porque el Colegiado omite no evidencia los fundamentos facticos de la consulta verse de la parte expositiva de la sentencia de vista.</p> <p>3. Si cumple, porque el Colegiado evidencia quien ejecuta la consulta en la parte expositiva de la sentencia.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la</p>			X							

	<p>4. No se cumple, porque el Colegiado no lo evidencia en la parte expositiva de la sentencia de vista.</p> <p>5. Si cumple, porque el Colegiado utiliza un lenguaje claro y entendible.</p>	<p>parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: cuadro por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Población/muestra: expediente N° 01264-2015-0-2301-JR-FC-01.

Cuadro 5: Calidad sentencia de segunda instancia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho, de la parte considerativa.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	(evidencia empírica – Anexo 2) Fundamentación	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>1. Si cumple, porque el Colegiado lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia de vista, que al tratarse de consulta de sentencia el Colegiado verifica que las etapas del proceso se hayan llevado conforme a ley, conforme a los plazos establecidos y que la sentencia con arreglo a ley.</p> <p>2. Si cumple, porque el Colegiado reexamina la sentencia materia de consulta, con la finalidad de que ésta haya sido expedida conforme a ley no se haya vulnerado los derechos de los litigantes, tal como queda evidenciado en la parte considerativa de la sentencia, tratándose de consulta de sentencia, el Colegiado reexamina la sentencia.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos)</i></p>										

	<p>3. Si cumple, porque el Colegiado al reexaminar la sentencia materia de consulta verifica que el juez que expidió la sentencia lo haya hecho aplicando la valoración debida conforme a las pruebas aportadas por las partes del proceso.</p> <p>4. Si cumple, porque el Colegiado al reexaminar la sentencia consultada verifica que el juez de primera instancia haya aplicado las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia al momento de valorar los medios probatorios aportadas por las partes.</p> <p>5. Si cumple, porque el Colegiado utiliza un lenguaje claro.</p>	<p><i>para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					20
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)</p>										

Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Si cumple, porque el Colegiado verifica que el juez que expidió sentencia haya cumplido con la aplicación correcta de la norma, pues se trata de una consulta de sentencia. 2. Si cumple, porque el Colegiado verifica que las normas y su interpretación que haya dado el juez primigenio haya sido la correcta. 3. Si cumple, porque el Colegiado verifica que el juez de primera instancia haya cumplido con las etapas procesales y que las normas hayan sido correctamente aplicadas con la finalidad de respetar los derechos de las personas 4. Si cumple, porque el Colegiado en consulta de sentencia verifica que el juez haya establecido conexión entre los hechos y las normas al momento de expedir sentencia. 	<p>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</i></p>					X					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>5. Se cumple, porque el Colegiado utiliza un lenguaje claro y entendible.</p>	<p><i>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: cuadro por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.
Población/muestra: expediente N° 01264-2015-0-2301-JR-FC-01.

Cuadro 6: Calidad de sentencia de segunda instancia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho, de la parte resolutive.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	(evidencia empírica – Anexo 2) Fundamentación	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. No cumple, porque el Colegiado no se pronuncia sobre la pretensión de la demandada, que es el pago de la indemnización.</p> <p>2. Si cumple, porque el Colegiado evidencia el pronunciamiento de las pretensiones de la consulta.</p> <p>3. No cumple, porque no es de aplicación de las dos reglas (1 y 2) precedentes tan solo se cumple una.</p> <p>4. Si cumple, porque el Colegiado examina la sentencia materia de consulta y verifica que el juez haya evidenciado la correspondencia entre la parte expositiva y la considerativa.</p> <p>5. Si cumple, porque si cumple el Colegiado utiliza un lenguaje claro y entendible.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>			X							

		<i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.										
Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. Si cumple porque el Colegiado al aprobar la sentencia evidencia que ha sido expedido en forma correcta, debidamente motivada y fundamentada. 2. Si cumple porque el Colegiado al aprobar la sentencia materia de consulta, evidencia que el juez inferior expidió sentencia conforme a ley. 3. Si cumple porque el Colegiado aprueba la sentencia materia de consulta, evidencia que fue expedida en forma correcta, debidamente motivada y fundamentada. 4. Si cumple porque el Colegiado al aprobar la sentencia se deduce a quien le corresponde el pago de costas y costos. 5. Si cumple porque el Colegiado utiliza un lenguaje. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple 				X				8		

Fuente: cuadro por la Abogada Dionea Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.
Población/muestra: expediente N° 01264-2015-0-2301-JR-FC-01.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho; primera instancia, expediente N° 01264-2015-0-2301-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tacna. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					34	
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
							X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta						
						X			[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[1 - 4]	Muy baja						
					X					[9 - 10]						Muy alta
										[7 - 8]						Alta

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: cuadro por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Población/muestra: expediente N° 01264-2015-0-2301-JR-FC-01.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho; segunda instancia, expediente N° 01264-2015-0-2301-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tacna. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[1 - 4]	Muy baja					
					X				[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: cuadro por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Población/muestra: expediente N° 01264-2015-0-2301-JR-FC-01.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01264-2015-0-2301-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tacna, fueron de rango **muy alta** y **muy alta** respectivamente. (Cuadro 7 y 8).

ANÁLISIS DEL CUADRO 1 (primera sentencia, parte expositiva)

Introducción

1. Si cumple, porque el juez menciona toda la formalidad en la parte expositiva de la sentencia.
2. Si cumple, porque si evidencia el asunto que es el divorcio por separación de hecho tal como se encuentra acreditado en parte expositiva de la sentencia.
3. Si cumple, porque si el juez individualiza a las partes demandante, demandado, etc. en la parte expositiva de la sentencia.
4. Si cumple, porque el juez evidencia aspectos del proceso que se cumplió con todas las etapas del proceso tal como acreditado en la parte expositiva de la sentencia.
5. Si cumple, porque el Juez utiliza un lenguaje claro y accesible.

Postura de las partes

1. Si cumple, porque el Juez evidencia la pretensión del demandante que es el divorcio por causal de separación de hecho, tal como se aprecia de la parte expositiva de la sentencia.
2. No cumple, porque el juez se omite la pretensión de la demandada.
3. Si cumple, porque el juez explicita y evidencia en la parte expositiva de la sentencia.
4. Si cumple, porque el Juez explicita los puntos controvertidos en la parte expositiva de la sentencia.
5. Si cumple, porque si se evidencia, toda vez que el Juez utiliza un lenguaje claro y accesible.

ANÁLISIS DEL CUADRO 2 (primera sentencia, parte considerativa)

Motivación de los hechos

1. Si cumple, porque el juez lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia, la existencia del matrimonio civil, conforme al acta de matrimonio; está probado la causal del artículo 333 inciso 12) del C.C.; la denuncia policial con la que se acredita el alejamiento del demandante del hogar conyugal; indemnización solicitada por la demandante, tal como es de verse de la parte considerativa de la sentencia.
2. Si cumple, porque el juez evidenciar la fiabilidad de las pruebas, al tratarse de instrumentales son documentos expedidos por entidades públicas como acta de matrimonio, denuncia policial, etc.
3. Si cumple, porque el juez evidenciar la valoración conjunta de las pruebas en la parte considerativa de la sentencia, los medios probatorios deben ser valorados en forma integral o conjunta y razonada.
4. No cumple, porque el juez no lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia, no aplica las reglas de la sana crítica la lógica y derivan de la experiencia.
5. Si cumple, toda vez que el Juez utiliza un lenguaje claro y accesible en la parte considerativa de la sentencia.

Motivación del derecho

1. Si cumple, porque el juez lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia, en cuanto al divorcio por causal, alimentos, tenencia, régimen de visitas, liquidación de sociedad de gananciales, etc.
2. Si cumple, porque el juez lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia, el contenido de las normas aplicadas conforme a lo peticionado por el demandante.
3. Si cumple, porque el juez lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia, el juez motiva y fundamenta los hechos materia de divorcio tal como es de verse de la sentencia.
4. Si cumple, porque el juez lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia,

existe una conexión lógica entre los hechos y las normas.

5. Si cumple, porque el juez utiliza un lenguaje claro y accesible.

ANÁLISIS DEL CUADRO 3 (primera sentencia, parte resolutive)

Aplicación del principio de congruencia

1. No cumple porque el juez no se pronuncia sobre la pretensión de la parte demandante que es el pago de la indemnización por daño personal tal como se desprende de la parte resolutive de la sentencia.
2. Si cumple porque el juez se pronuncia nada mas de las pretensiones ejercitadas que es la disolución del matrimonio tal como es de verse de la parte resolutive de la sentencia.
3. No cumple porque el Juez solo cumple una regla pronunciarse sobre las pretensiones ejercitadas, no cumpliendo con la primera regla; tal como se evidencia en la parte resolutive de la sentencia.
4. Si cumple, porque si hay correspondencia entre el petitorio y los hechos tal como se evidencia en la parte resolutive de la sentencia.
5. Si cumple, porque el juez utiliza un lenguaje claro y entendible

Descripción de la decisión

1. Si cumple, porque el juez lo evidencia en la parte resolutive de la sentencia, declara fundada la demanda de divorcio por causal.
2. Si cumple, porque el juez declara la disolución del vínculo matrimonial, etc. tal como está evidenciado en la parte resolutive de la sentencia.
3. Si cumple, porque el juez lo evidencia en la parte resolutive de la sentencia, la decisión la cumplen ambas partes del proceso.
4. No se cumple, porque el juez omite mencionar a quien le corresponde el pago de las costas y costos.
5. Si cumple porque el juez utiliza un lenguaje claro.

ANÁLISIS DEL CUADRO 4 (segunda sentencia, parte expositiva)

Introducción

1. Si cumple, porque el Colegiado menciona toda la formalidad en la parte expositiva de la sentencia de vista.
2. Si cumple, porque el Colegiado evidencia que el asunto es la consulta de la sentencia expedida por el inferior en grado.
3. Si cumple, porque el Colegiado individualiza a las partes del proceso, en la parte expositiva de la sentencia.
4. Si cumple porque el Colegiado evidencia aspectos del proceso en la parte expositiva de la sentencia de vista.
5. Si cumple porque el Colegiado usa un lenguaje claro en la sentencia de vista

Postura de las partes

1. Si cumple, porque el Colegiado si menciona el objeto de la consulta de la sentencia expedida por el inferior en grado.
2. No cumple porque el Colegiado omite no evidencia los fundamentos facticos de la consulta verse de la parte expositiva de la sentencia de vista.
3. Si cumple, porque el Colegiado evidencia quien ejecuta la consulta en la parte expositiva de la sentencia.
4. No se cumple, porque el Colegiado no lo evidencia en la parte expositiva de la sentencia de vista.
5. Si cumple, porque el Colegiado utiliza un lenguaje claro y entendible.

ANÁLISIS DEL CUADRO 5 (segunda sentencia, parte considerativa)

Motivación de los hechos

1. Si cumple, porque el Colegiado lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia de vista, que al tratarse de consulta de sentencia el Colegiado verifica que las etapas del proceso se hayan llevado conforme a ley, conforme a los plazos establecidos y que la sentencia con arreglo a ley.
2. Si cumple, porque el Colegiado reexamina la sentencia materia de consulta, con la finalidad de que ésta haya sido expedida conforme a ley no se haya vulnerado los

derechos de los litigantes, tal como queda evidenciado en la parte considerativa de la sentencia, tratándose de consulta de sentencia, el Colegiado reexamina la sentencia.

3. Si cumple, porque el Colegiado al reexaminar la sentencia materia de consulta verifica que el juez que expidió la sentencia lo haya hecho aplicando la valoración debida conforme a las pruebas aportadas por las partes del proceso.
4. Si cumple, porque el Colegiado al reexaminar la sentencia consultada verifica que el juez de primera instancia haya aplicado las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia al momento de valorar los medios probatorios aportadas por las partes.
5. Si cumple, porque el Colegiado utiliza un lenguaje claro.

Motivación del derecho

1. Si cumple, porque el Colegiado verifica que el juez que expidió sentencia haya cumplido con la aplicación correcta de la norma, pues se trata de una consulta de sentencia.
2. Si cumple, porque el Colegiado verifica que las normas y su interpretación que haya dado el juez primigenio haya sido la correcta.
3. Si cumple, porque el Colegiado verifica que el juez de primera instancia haya cumplido con las etapas procesales y que las normas hayan sido correctamente aplicadas con la finalidad de respetar los derechos de las personas
4. Si cumple, porque el Colegiado en consulta de sentencia verifica que el juez haya establecido conexión entre los hechos y las normas al momento de expedir sentencia.
5. Se cumple, porque el Colegiado utiliza un lenguaje claro y entendible.

ANÁLISIS DEL CUADRO 6 (segunda sentencia, parte resolutive)

Aplicación del principio de congruencia

1. No cumple, porque el Colegiado no se pronuncia sobre la pretensión de la demandada, que es el pago de la indemnización.
2. Si cumple, porque el Colegiado evidencia el pronunciamiento de las pretensiones

de la consulta.

3. No cumple, porque no es de aplicación de las dos reglas (1 y 2) precedentes tan solo se cumple una.
4. Si cumple, porque el Colegiado examina la sentencia materia de consulta y verifica que el juez haya evidenciado la correspondencia entre la parte expositiva y la considerativa.
5. Si cumple, porque si cumple el Colegiado utiliza un lenguaje claro y entendible.

Descripción de la decisión

1. Si cumple porque el Colegiado al aprobar la sentencia evidencia que ha sido expedido en forma correcta, debidamente motivada y fundamentada.
2. Si cumple porque el Colegiado al aprobar la sentencia materia de consulta, evidencia que el juez inferior expidió sentencia conforme a ley.
3. Si cumple porque el Colegiado aprueba la sentencia materia de consulta, evidencia que fue expedida en forma correcta, debidamente motivada y fundamentada.
4. Si cumple porque el Colegiado al aprobar la sentencia se deduce a quien le corresponde el pago de costas y costos.
5. Si cumple porque el Colegiado utiliza un lenguaje.

VI. CONCLUSIONES

Tenemos como conclusión a la calificación de los cuadros 7 y 8 que la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación hecho del expediente N° 01264-2015-0-2301-JR-FC-01 fueron de calidad **muy alta** y **muy alta** respectivamente:

Se determinó que la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en primera instancia de la parte expositiva, resulto de calidad **muy alta**. Ver (Cuadro 1).

Porque en la introducción se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que solo puede identificar los 5 parámetros: **1)** El encabezamiento; **2)** Evidencia el asunto; **3)** Evidencia la individualización de las partes; **4)** Evidencia aspectos del proceso; y, **5)** Evidencia claridad.

En las posturas de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros: **1)** Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; **3)** Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; **4)** Explicita los puntos controvertidos y, **5)** Evidencia claridad. Mientras que el parámetro, **2)** Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; No se encontró.

Se determinó que la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en primera instancia de la parte considerativa, resulto de calidad **muy alta**. Ver (Cuadro 2)

Porque en la motivación de los hechos no se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que solo se puede identificar 4 de los 5 parámetros: **1)** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; **2)** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; **3)** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y, **5)** Evidencia claridad. Mientras que: **4)** Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontró

Porque en la motivación derecho se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que se puede identificar los 5 parámetros: **1)** Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; **2)** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; **3)** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; **4)** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. **5)** Evidencia claridad.

Se determinó que la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en primera instancia de la parte resolutive, es de calidad **alta**. Ver (Cuadro 3)

Porque en la Aplicación del Principio de Congruencia no se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que solo se puede identificar 3 de los 5 parámetros: **2)** El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; **4)** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y, **5)** Evidencia claridad. Mientras que los parámetros: **1)** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; y, **3)** El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No se encontraron.

En la Descripción de la decisión no se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que solo se puede identificar 4 de los 5 parámetros: **1)** El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; **2)** El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; **3)** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; y, **5)** Evidencia claridad. Mientras que el parámetro **4)** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. No se encontró.

Se determinó que la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en segunda instancia de la parte expositiva, es de calidad **alta**. Ver (Cuadro 4)

Porque en la Aplicación del Principio de Congruencia se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que se puede identificar los 5 parámetros: 1) El encabezamiento; 2) Evidencia el asunto; 3) Evidencia individualización de las partes; 4) Evidencia aspectos del proceso; 5) Evidencia claridad.

Porque en la Postura de las partes no se ha cumplido con los parámetros de calidad, tan solo se ha identificado 2 de los 5 parámetros: 1) Evidencia el objeto de la impugnación; 3) Evidencia la(s) pretensión(es) de quien formula la impugnación o de quien ejecuta la sentencia; y, 5) Evidencia claridad. Mientras que: 2) Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos; y, 4) Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante; no se encontró.

Se determinó que la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en segunda instancia de la parte considerativa, es de calidad **muy alta**. Ver (Cuadro 5).

Porque en la Motivación de los hechos se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que se puede identificar los 5 parámetros: **1)** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; **2)** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; **3)** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. **4)** Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; **5)** Evidencia claridad.

En cuanto a la Motivación del derecho, se cumplió con los parámetros de calidad se encontró los 5 parámetros de calidad: **1)** Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. **2)** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; **3)** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. **4)** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y, **5)** Evidencia claridad.

Se determinó que la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en segunda instancia de la parte resolutive, es de calidad **alta**. Ver (Cuadro 6)

Porque en la Aplicación del principio de congruencia no se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que solo se ha encontrado 3 de los 5 parámetros: **2)** El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; **4)** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; **5)** Evidencian claridad. Mientras que los parámetros: **1)** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y **3)** El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; no se encontraron.

En cuanto a la Descripción de la decisión se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que se ha encontrado los 5 parámetros: **1)** El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; **2)** El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; **3)** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta; **4)** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso; y **5)** Evidencia claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Fuentes primarias

- Aguilar Trujillo, E. (2013). *Tesis: "Vulnerabilidad de los principios de equidad e igualdad en el divorcio por la causal de abandono en la legislación civil ecuatoriana"*. Obtenido de <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:4vhsVQfiBkkJ:dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/700/1/TESIS%202520.pdf+&cd=17&hl=es&ct=clnk&gl=pe#107>
- Guillen Castro, Y. B. (2015). *Tesis "Flexibilidad normativa para amparar la separación de hecho como causal de divorcio en el primer juzgado de familia de Huamanga"*. Obtenido de http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/808/Tesis%20D59_Gui.pdf?sequence=1
- Ninaja López, O. (2018). *Tesis Exclusion, inclusion y limites entre las causales de divorcio en cuanto al criterio interpretativo para declarar dicuelto el vinculo matrimonial, Tacna 2018*. Obtenido de <http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/609/1/Ninaja-Lopez-Oscar.pdf>

Fuentes secundarias

- Azula Camacho, J. (2000). *Manual de Derecho Procesal*. Santa Fe de Bogotá, Colombia : Temis S.A.
- Carbonnier, J. (1961). *Derecho Civil*. Barcelona: Bosch
- Carrión Lugo, J. (2000). *Tratado de derecho procesal civil*. Lima, Perú: Grijley
- Devis Echandía, H. (1985). *Teoria General del Proceso*. Buenos Aires: Universidad S.R.L.
- Gallegos Canales, Y. & Jara Quispe, R. (2011). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Juristas Editores.
- Hinostroza Minguez, A. (2017). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Ovalle Favela, J. (1980). *Derecho Procesal Civil*. México D.F: Harla S.A.
- Mezeaud H. (1959). *Lecciones de derecho civil*. Buenos Aires: Ejea.

- Monroy Gálvez, J. (2013). *Diccionario Procesal Civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Plácido Vilcachagua, A. F. (2005). *La delimitación jurídica del concepto de familia*. Actualidad jurídica, 284.
- Puig Peña, F. (1947). *Tratado de Derecho Civil Español*. Madrid: Revista de Derecho Privado.
- Pavón, C. (1946). *Tratado de la familia en el derecho civil argentino*. Buenos Aires: Editorial Ideas.
- Quintero, B., & Prieto, E. (1995). *Teoría General del Proceso*. Santa Fe de Bogotá, Colombia : Temis S.A.
- Silva Vallejo, J. A. (2017). *Código Civil*. lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Ripert, G. & Boulanger, J. (1965). *Tratado de Derecho Civil según el tratado de Planiol*. Las Obligación. Buenos Aires: La Ley.
- Valencia Zea, A. (1970). *Derecho Civil*. Bogotá, Colombia: Temis
- Valverde, E. (1942) El derecho de familia en el Código Civil peruano. Lima: Ministerio de Guerra.
- Varsi Rospigliosi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Véscovi, E. (1999). *Teoría General del Proceso*. Santa Fe de Bogotá, Colombia: Temis S.A.
- Vigil Curo, C. C. (2013). *Manual autoinstruuctivo, Derecho de Familia*. Lima: Universidad San Marcos.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Operacionalización de la Variable – Lista de Parámetros calificación Civil (sentencia del proceso concluido 1° instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No cumple</p>

	PARTE CONSIDERATIVA		5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>
		EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/ No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/ No cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>

Calificación sumatoria final - aplicable a las SENTENCIAS del proceso concluido

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
						X	[3 - 4]		Baja						
						[1 - 2]	Muy baja								

ANEXO 2

2° JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 01264-2015-0-2301-JR-FC-01

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ : R.

ESPECIALISTA : S.

DEMANDADO : B.

DEMANDANTE : A.

Resolución Nro. 11

SENTENCIA

Tacna, veinticinco de agosto

del dos mil dieciséis.-

VISTA: La demanda de fojas trece a dieciséis interpuesta por A. en contra de B, sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Solicita el demandante se declare la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la demandada por la causal de separación de hecho.

SEGUNDO: Alega el demandante: **1)** Contrajo matrimonio con la demandada, entonces identificada como B, ante la Municipalidad Distrital de Pocollay con fecha 21 de marzo de 1987. **2)** Producto de su relación procrearon a dos hijos, S. y W., quienes por intereses de la demandada pasaron posteriormente a identificarse como S. y W., tal como quedó registrado en sus respectivas partidas de nacimiento. **3)** Señala además que su cónyuge decidió ratificar judicialmente sus nombres y apellidos para cambiar de identidad a B, motivando que su Partida de Matrimonio también sea materia de rectificación en un proceso judicial. **4)** Con el transcurso de los años y la convivencia diaria con su esposa, la unión marital se fue debilitando y deteriorando progresivamente y la convivencia diaria se hizo insostenible por la incompatibilidad de caracteres de ambos, viéndose obligado a retirarse

voluntariamente de su hogar conyugal el 25 de agosto del 2002, dejando en su hogar a su cónyuge y a sus dos hijos, situación que puso en conocimiento en la Comisaría del Centro Poblado La Natividad, habiendo transcurrido a la fecha más de diez años de separación de hecho, siendo interés del accionante formalizar dicha separación. **5)** Durante su unión conyugal no adquirió bienes que sean materia de liquidación de gananciales. **6)** Sus hijos S. y W, son mayores de edad y mediante proceso judicial quedó determinado las pensiones alimenticias a favor de sus hijos.

TERCERO: Mediante Resolución N° 01 de fojas 17 es admitida a trámite la demanda en la vía del proceso de conocimiento, corriendo traslado a la parte demandada.

CUARTO: (Contestación) A folios 21/22 contesta la demanda el representante del Ministerio Público señalando: **1)** En el presente caso, tal como se desprende de las partidas de nacimiento ofrecidas, se acredita que las hijas matrimoniales, son mayores de edad, por lo que para efecto de configurarse el elemento objetivo, debe considerarse como requisito la separación de hecho por un periodo de dos años. **2)** En cuanto a los medios probatorios aportados por el demandante, no se ha llegado acreditar fehacientemente la causal invocada, ciertamente del acta de la copia certificada de denuncia de retiro voluntario efectuada por el demandante, el 29 de enero del 2013, constituirá indicio del alejamiento del cónyuge del hogar conyugal, más respecto a la permanencia de ésta situación, deberá ser corroborada con la declaración de parte de la demandada así como las testimoniales ofrecidas.

QUINTO: A fojas 33/40 obra la Contestación de demanda realizada por la emplazada solicitando se declare improcedente la demanda o en su defecto se le otorgue una indemnización por el monto de S/. 40,000.00 soles; refiriendo que: **1)** Es falso que el demandante se haya retirado en forma voluntaria, lo que sucede es que el demandante ha abandonado el hogar conyugal para hacer una vida extramatrimonial con una tercera persona, afectando psicológicamente en su rendimiento escolar a sus hijos así como también a la demandada. **2)** Cuando el demandado los abandonó no cumplía con su obligación de padre ni de esposo, hecho que motivó a que inicie un proceso de

alimentos en su contra. **3)** Al pasar los años, siempre pensó que el demandante recapacitaría, ya que constantemente volvía a casa con engaños, al extremo que ha firmado el acta de conciliación de fecha 30 de octubre del 2014. **4)** Es cierto que no adquirió bien alguno susceptible de liquidación. **5)** No se ha cumplido con el requisito establecido en el artículo 345-A del Código Civil, ya que si bien es cierto que el demandante le hizo firmar con engaños un acta de conciliación sobre el cese de la pensión alimenticia a su favor, dicho acto es ilegal, dado que la pensión alimenticia es un derecho irrenunciable, siendo dicha acta nula de pleno derecho. **6)** La demandada es la más perjudicada con la demanda de separación de hecho, por cuanto ha dedicado toda su vida al cuidado de sus hijos y a la atención del demandante, accediendo a renunciar a sus alimentos ya que el demandante le prometió que no era necesario pasar una pensión, siendo que los primeros meses le daba directamente.

SEXTO: (Saneamiento, Audiencias) Mediante Resolución N° 05 se declaró saneado el proceso, por Resolución N° 07 se resuelve fijar como puntos los siguientes: **1)** Determinar si el demandante se encuentra separado de hecho por más de cuatro años. **2)** Determinar si el demandante se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias. **3)** Determinar si existe patrimonio susceptible de liquidación. **4)** Determinar si corresponde se indemnice a la demandada la suma de cuarenta mil soles por concepto de daño moral y personal; se admitieron los medios probatorios ofrecidos. Obra a folios 90 el Acta de Audiencia de Pruebas, siendo el estado el de emitir sentencia; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Es pretensión del demandante se declare la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la demandada por la causal de separación de hecho.

SEGUNDO: Establece el artículo 333 inciso 12 “Son causas de separación de cuerpos: (...) 12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el

Artículo 335.” Jurisprudencialmente se ha establecido ““(…) la separación de hecho de los cónyuges por un período prolongado e ininterrumpido de dos a cuatro años, según sea el caso, sin la voluntad de hacer vida en común, puede acaecer por el abandono de hecho de uno de ellos, por provocar uno el alejamiento del otro, o por acuerdo mutuo de separarse de hecho en otras vicisitudes. Cualesquiera que fuere la circunstancia, `la interrupción de la cohabitación durante un lapso prolongado constituye la revelación más evidente de que el matrimonio ha fracasado’, es por eso que el divorcio por esta causal objetiva no requiere que los cónyuges manifiesten las motivaciones que los llevaron para interrumpir su cohabitación. Basta confirmar que el hecho objetivo que dejaron de vivir en consuno y, que cada uno de ellos vivió separadamente del otro, sin el ánimo de unirse. Sin embargo, la separación temporal de los cónyuges no debe tener como causa hechos ajenos a la voluntad de ambos, esto es sin que una necesidad jurídica lo imponga, por ejemplo, por razones de trabajo que uno de los casados deba ausentarse, en cuyo caso la causal no es viable, siendo que la tercera disposición complementaria y transitoria de la Ley número veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco establece: para efectos de la aplicación del inciso duodécimo del artículo trescientos treinta y tres no se considerará separación de hecho a aquella que se produzca por razones laborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo’.” (El subrayado es nuestro).

TERCERO: Siendo el caso verificar el vínculo matrimonial entre la parte demandante y la parte demandada, del acta de matrimonio de folios 03, se verifica que éstos contrajeron matrimonio civil el día 21 de marzo de 1987, ante la Oficina de Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Pocollay.

CUARTO: Exigiendo además el artículo 345-A del Código Civil, que para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo; en ese mismo sentido el Tercer Pleno Casatorio Civil ha señalado que: “También se incorporó a la normativa vigente, el artículo 345-A con la finalidad de regular el requisito especial de procedencia, como

es, exigir al demandante que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras pactadas de mutuo acuerdo”, correspondiendo al demandante al formular la demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho acreditar encontrarse al día en el pago de sus obligaciones alimentarias, con tal objeto obra a folios 61/66 las copias certificadas de diversos depósitos consignados por el demandante a favor de sus hijos S. y W., siendo que a la fecha de interposición de la demanda -29 de mayo del 2015- el demandante ha cumplido con acreditar que a mayo del 2015 cumplía con sus obligaciones asumidas mediante Acta de Conciliación de fecha 31 de octubre del 2014 obrante a folios 79/80; así tenemos que obra a folios 61, dos depósitos a la cuenta de S.. con fecha 27 de abril del 2015, uno por S/. 510.00 soles y el otro por S/. 500.00, ello concuerda con lo referido por el accionante en su escrito de folios 67/68 en el sentido de que realizó los depósitos correspondientes a sus dos hijos en la cuenta de su hija S. toda vez que su hijo W. no tenía cuenta bancaria, del mismo modo, a folios 62 se observa dos depósitos bancarios correspondientes al 29 de mayo del 2015, uno por la suma de S/. 500.00 soles y el otro por S/. 510.00 soles. Alegando además la demandada que el Acta de Conciliación es nula porque renunció con engaños a sus alimentos, debe advertirse que dicho acuerdo de partes reviste plena validez mientras no sea declarado nulo, por lo que, al no existir proceso alguno que obligue a este juzgado valorar la invalidez de la referida Acta, y observándose además que la misma está siendo plenamente ejecutada por las partes que celebraron dicho acto, toda vez que al mes de febrero del 2016 los depósitos seguían siendo consignados a favor de S. y W. conforme lo señaló el Acta de Conciliación aludida, por lo que en mérito a los depósitos consignados ya descritos y a los que obran de folios 62/66, la presente demanda reúne el requisito de procedencia contemplado en el artículo 345-A.

QUINTO: Exigiendo la causal invocada la separación de hecho de los cónyuges por un periodo ininterrumpido de dos años, y de cuatro años en caso de haber hijos menores de edad tal como señala el artículo 333 inciso 12 del Código Civil “12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad (...); en el caso que nos ocupa los hijos habidos dentro del matrimonio S. y W.,

conforme se tiene de las respectivas actas de nacimiento obrante a folios 06/07 a la fecha de la interposición de la demanda, ambos eran mayores de edad, ya que contaban con 27 y 22 años respectivamente, por tanto, para los fines del presente proceso se debe verificar la separación de hecho ininterrumpido por dos años, es decir, se debe verificar que tanto demandante como demandada se encuentren separados por lo menos desde el 28 de mayo del 2013. Aduce el demandante que el 25 de agosto del 2002 se vio obligado a retirarse de su domicilio conyugal, dejando en su hogar a sus dos hijos junto a su cónyuge, retiro voluntario que puso en conocimiento de la Comisaria del Centro Poblado La Natividad, con tal objeto, obra a folios 05 la Copia Certificada la Denuncia sobre Retiro Voluntario de Hogar de fecha 25 de agosto del 2002, en donde se da cuenta que “(...) la persona de A. (...) manifiesta su decisión de retirarse en forma voluntario de su hogar por incompatibilidad de caracteres con su esposa B quien se queda a cargo de sus menores hijos S. (14) y W. (09) (...)”, por lo que se tiene como fecha inicial referencial de separación el año 2002, sin embargo, para que se configure la separación de hecho, se requiere de un elemento objetivo y material que consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma *permanente y definitiva*, así como de un elemento subjetivo o psíquico, que es la *intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo* sin que una necesidad jurídica lo imponga, sin perjuicio del elemento temporal en el que debe desarrollarse, frente a ello, la sola declaración del demandante no resultaría suficiente, debiendo para ello actuarse medios de prueba que permitan inferir que la separación fue permanente y con intención durante por lo menos dos años; para tal efecto, obra a folios 90 el Acta de Audiencia de Pruebas en donde se actuó la declaración de la demandada, quien a la primera pregunta del pliego interrogatorio dijo que: “No son diez años, sino nueve años más o menos”; y a la segunda dijo que: “Es verdad”; por lo que, estando a lo prescrito en el artículo 221 del Código Procesal Civil, ello es que, “Las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tienen como declaración de éstas, aunque el proceso sea declarado nulo, siempre que la razón del vicio no las afecte de manera directa”, resulta así probado que la separación continuó por lo menos nueve años seguidos, ello en mérito a lo señalado por la demandada en audiencia y en su escrito de contestación, ya que la misma ha referido que es la única perjudicada por la

separación, constituyendo así en una reafirmación a lo ya señalado, se tiene así que el tiempo de separación alegado ha sobrepasado los dos años exigidos por ley.

Patria Potestad, Tenencia, Visitas y Alimentos del hijo:

SEXTO: Prescribe el artículo 483 del Código Procesal Civil “Salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal. (...) Las pretensiones accesorias que tuvieran decisión judicial consentida, pueden ser acumuladas proponiéndose su variación.” En el presente caso, no corresponde emitir pronunciamiento en cuanto a los regímenes de Patria Potestad, Tenencia y Visitas debido a que los hijos habidos dentro del matrimonio son mayores de edad conforme se observa de sus Actas de Nacimiento de folios 06/07 y los Alimentos ya fueron establecidos y convenidos mediante Acta de Conciliación de folios 79/80.

Cónyuge perjudicado y de la Indemnización por Daños y Perjuicios y Daño Moral:

SÉTIMO: Que la Sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, de fecha dieciocho de marzo del dos mil once, Casación Nro. 4664-2010-Puno declara que constituye Precedente Vinculante, las siguientes reglas contenidas en seis numerales: “1 (...) 4. Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que

demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes”. Que en el presente caso, la demandante alega que la separación de hecho le causó daños y perjuicios en su vida personal y daño moral debiendo indemnizársele con una suma de S/. 40,000.00 soles; sin embargo, de autos no se aprecia medio probatorio alguno, que acredite que la separación le haya causado a la demandante afectación emocional o psicológica, no existiendo evidencia y magnitud de los daños que la haya afectado a la demandante, máxime si al requerírsele a la emplazada que adjunte el Informe Médico de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú y del Hospital Regional de Tacna que ofreció como medios probatorios, informes que den cuenta de una fractura de su pie izquierdo y tratamientos que ha recibido, no cumplió con lo dispuesto, haciéndose efectivo el apercibimiento mediante Resolución 09 de folios 85 y en consecuencia se tuvo por no ofrecido dichos medios probatorios. Además, la demandada adjuntó a folios 29/32 dos recetas médicas y tres boletas de venta, las mismas no dan cuenta de alguna discapacidad o daño psicológico que pueda sufrir la demandada; por lo que, en rigurosa aplicación del principio de la carga de la prueba contenido en el artículo 196 del Código Procesal Civil, debe desestimarse la indemnización solicitada por Daños y Perjuicios y Daño Moral.

Fenecimiento de la sociedad de gananciales

OCTAVO: Es consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial el fenecimiento de la sociedad de gananciales, como la pérdida del derecho a heredar, tal como establecen el artículo 318 del Código Civil, “Fenece el régimen de la sociedad de gananciales: (...) 3. Por divorcio (...)” y 353 que prescribe “Los cónyuges divorciados no tienen derecho a heredar entre sí”

Liquidación de la Sociedad de Gananciales

NOVENO: No es el caso pronunciarnos sobre la Liquidación de bienes sociales, teniendo en cuenta que durante el matrimonio los cónyuges no adquirieron bienes susceptibles de liquidar conforme lo han señalado uniformemente.

De las consecuencias del Divorcio:

DECIMO: Que así mismo, como consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 24 del Código Civil por el divorcio cesa el derecho de la cónyuge de llevar el apellido del marido; así como estando al artículo 353 del mismo código, los cónyuges divorciados no tienen derecho a heredarse entre sí.

DE LA BASE LEGAL:

Por las consideraciones expuestas y al amparo de lo establecido en los artículos 333 inciso 12), 340, 348, 349 y 353 del Código Civil, 196 y 200 del Código Procesal Civil, administrando justicia a nombre de la Nación.

FALLO: Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas trece a dieciséis interpuesta por A en contra de B sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho. En consecuencia, **SE DECLARA** disuelto el matrimonio civil celebrado el día 21 de marzo de 1987 celebrada ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Pocollay, Provincia y Departamento de Tacna, asimismo fenecida la sociedad de gananciales. Sin pronunciamiento sobre la Patria Potestad, Tenencia, Régimen de Visitas por no haber hijos menores de edad y Alimentos al existir Acta de Conciliación; tampoco Indemnización al no haberse verificado la existencia de daños y se declara el cese del derecho de heredarse entre las partes y de la demandante de llevar el apellido del demandado. **SE DISPONE**, en caso de no ser apelada la presente sentencia, sea elevada en Consulta al Superior, de conformidad con el artículo 359 del Código Civil; y una vez firme, ofíciase para la inscripción de la presente sentencia. Sin costos, ni costas. Esta es la sentencia, que así pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho. Asumiendo competencia la señora Juez que suscribe por disposición superior. Tómese Razón y Hágase Saber. -

Sentencia de segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA
SALA CIVIL PERMANENTE

SALA CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 01264-2015-0-2301-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
RELATOR : M.
DEMANDADO : B.
DEMANDANTE : A.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° 15

Tacna, veinticinco de enero
Del dos mil diecisiete.

DE LOS ANTECEDENTES:

Proveniente del Segundo Juzgado Especializado de Familia Transitorio de Tacna, viene a este Despacho el expediente número mil doscientos sesenta y cuatro, guión dos mil quince, en vía de consulta, respecto a la Sentencia contenida en la resolución número once de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, que corre a fojas ciento dos a ciento ocho, y realizada la vista de la causa, sin informe oral, debe absolverse el grado, actuando como Juez Superior ponente el señor Zegarra Ramírez.

DE LOS FUNDAMENTOS:

De la obligación de la consulta:

PRIMERO: Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 359° del Código Civil: “*Si no se apela de la Sentencia que declara el Divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional*”.

De la resolución consultada:

SEGUNDO: Que, es materia de consulta la Sentencia contenida en la resolución número once de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, que corre a fojas ciento dos a ciento ocho; que resuelve: Declarar Fundada la demanda de fojas trece a dieciséis interpuesta por A. en contra de B sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho. En consecuencia, se declara disuelto el matrimonio civil celebrado el día veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y siete celebrada ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Pocollay, Provincia y Departamento de Tacna, asimismo fenecida la sociedad de gananciales. Sin pronunciamiento sobre la Patria Potestad, Tenencia, Régimen de Visitas por no haber hijos menores de edad y alimentos al existir Acta de Conciliación; tampoco Indemnización al no haberse verificado la existencia de daños y se declara el cese del derecho de heredarse entre las partes y de la demandante de llevar el apellido del demandado. Se dispone, en caso de no ser apelada la presente sentencia, sea elevada en Consulta al Superior, de conformidad con el artículo 359° del Código Civil; y una vez firme, ofíciase para la inscripción de la presente sentencia. Sin costos, ni costas.

Antecedentes:

TERCERO: Que, mediante escrito ingresado con fecha veintinueve de mayo del dos mil quince de fojas trece a dieciséis, A. interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho por más de diez años por incompatibilidad de caracteres, en contra de cónyuge B, peticionando la disolución del vínculo matrimonial.

Por su parte B. a fojas treinta y tres a cuarenta contesta la demanda en sentido negativo, sostiene que con engaños fue obligada a firmar el Acta de Conciliación de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, pretendiendo divorciarse dejándola al completo desamparo económico y moral, debiendo ser indemnizada por la suma de S/. 40,000.00, por concepto de daño moral, personal y económico.

De la Causal de Separación de Hecho:

CUARTO: Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 333° inciso 12) del Código Civil, debe entenderse la causal invocada de separación de hecho, como; *“La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del mismo código”*.

Para la configuración de esta causal según el Tercer Pleno Casatorio Civil requiere de la concurrencia de los siguientes presupuestos: *“Son tres los elementos que distinguen a esta causal en particular, y que se derivan de la atenta lectura de su texto, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 27495. Los elementos son: material, psicológico y temporal.* 7.5.1. **Elemento material.** 36.- *Está configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges (corpus separationis), es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida en común. Sin embargo, puede ocurrir que por diversas razones -básicamente económicas- los cónyuges se ven obligados a habitar el mismo inmueble no obstante su renuencia a concretar su vida en común (ocupan habitaciones distintas, manejan horarios distintos, y su único nexo de comunicación suelen ser los hijos). En este caso, la separación de hecho no puede ser interpretada como “no habitar bajo un mismo techo”, sino como abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales.* 7.5.2. **Elemento psicológico.** 37.- *Se presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges -sea de ambos o de uno de ellos- para reanudar la comunidad de vida (animus separationis). Por tanto, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando esta se produzca, por ejemplo, por cuestiones laborales, o por una situación impuesta que jurídica o tácticamente sea imposible eludir, como el caso de la detención judicial; o en el supuesto en que el cónyuge viaja al extranjero para ser intervenido quirúrgicamente o por razones de estudio. Sin embargo, cesada cualquiera de estas circunstancias justificatorias, el consorte está obligado de retornar físicamente al hogar conyugal, y en el supuesto de no hacerlo, se configurará la causal de*

separación de hecho (...) 7.5.3. Elemento temporal. 38.- Está configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere. La norma no señala que pueda sumarse plazos independientes en caso que se configure solución de continuidad en el transcurso del tiempo, pero tratándose de un estado en el que se quiebra la cohabitación de forma permanente y definitiva, es lógico que se entienda que se trata de un plazo corrido y sin solución de continuidad computable a la fecha de interposición de la demanda. Cabe anotar que en la invocación de esta causal no opera plazo de caducidad alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339° del Código Civil, encontrándose la acción expedita mientras subsistan los hechos que la motivan”.

Del caso materia de pronunciamiento:

QUINTO: En el presente caso se encuentra demostrado que A. y B. han contraído matrimonio el veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y siete en la Municipalidad Distrital de Pocollay, Provincia y Departamento de Tacna, conforme se verifica a fojas tres y, que durante la vigencia de dicho matrimonio han procreado dos hijos: S. y W, quienes en la actualidad son mayores de edad, conforme se desprende de las actas de nacimiento corriente a fojas seis a siete respectivamente; por lo tanto, en el presente proceso se debe acreditar un periodo mínimo de separación entre los cónyuges de dos años.

SEXTO: Que, revisado los actuados y la sentencia de primera instancia se verifica que la separación ininterrumpida por más de dos años se encuentra acreditada con la copia certificada de la denuncia sobre retiro voluntario de hogar formulado por el mismo demandante ante la Comisaria del Centro Poblado La Natividad con fecha veinticinco de agosto del año dos mil dos, que corre a fojas cinco y en su contenido aparece “... la persona de A. (...) manifiesta su decisión de retirarse en forma voluntario de su hogar por incompatibilidad de caracteres con su esposa B, quien se queda a cargo de sus menores hijos S.. (14) y W. (09)...”; dicha afirmación se encuentra corroborada con la declaración testimonial de la cónyuge demandada **B.**, la cual fue ofrecida en la Audiencia de Pruebas que corre a fojas noventa, donde afirma

que no se encuentran separados diez años sino nueve años más o menos, además agrega que desde hace más de diez años cesaron las obligaciones maritales y que durante su unión no adquirieron ningún bien; con lo cual se demuestra que tanto el demandante, como la demandada no tienen la intención de continuar su vida en común; además advertimos, que la relación conyugal se encuentra deteriorada para reanudar la comunidad de vida (*animus separationis*); evidenciándose la falta de voluntad de las partes, por reanudar la vida en común; con lo que se habría dado la concurrencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporal, para la configuración de la causal invocada, conforme lo requiere el artículo 333° inciso 12) del Código Civil y la Doctrina Jurisprudencial.

De la indemnización a favor del cónyuge perjudicado.

SÉPTIMO: Que, a efecto de invocar la causal de separación de hecho, deberá verificarse además el cumplimiento del requisito especial del artículo 345–A del Código Civil, que señala: “...*el juez deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder*; correspondiendo por tanto verificarse si se ha cumplido con analizar la calidad de cónyuge perjudicado y establecido la indemnización correspondiente de ser el caso todo en función de lo establecido en el III Pleno Casatorio Civil, las Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia de la República han expedido la Sentencia en Casación N° 4664-2010-Puno, de fecha dieciocho de marzo del dos mil once y tiene fuerza obligatoria para los magistrados de todas las instancias a nivel nacional, constituyéndose como doctrina jurisprudencial vinculante, lo establecido en el punto 4 del fallo, que señala: “*Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes...El Juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con*

relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes”.

En el caso de autos, respecto a la pretensión de indemnización sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado, la parte demandada no ha aportado al proceso medios probatorios, ni indicios que determinen afectación emocional o psicológica; más aún, si mediante Resolución número siete de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis de fojas sesenta y nueve a setenta se requiere a la demandada que adjunte el Informe Médico de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú y del Hospital Regional de Tacna que ofreció como medios probatorios, otorgándosele un plazo perentorio de diez días; la misma que no se cumplió, por lo que el señor Juez hace efectivo el apercibimiento mediante Resolución número nueve de fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciséis de fojas ochenta y cinco; en consecuencia, se tuvo por no ofrecido dichos medios probatorios; por tanto, no corresponderá indemnización alguna.

Del fenecimiento y liquidación de la sociedad de gananciales:

OCTAVO: Las partes no han acreditado que durante la vigencia del matrimonio hayan adquirido bienes comunes, subsecuentemente ya no hay nada que liquidar.

De obligación de asistencia alimentaria, tenencia, régimen de visitas:

NOVENO: Que, a efecto de invocar la causal de separación de hecho, deberá verificarse además el artículo 483° del Código Civil que precisa: "*salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal*".

En cuanto a este extremo, debemos tener en cuenta lo previsto por el artículo 483°

del Código Procesal Civil y teniendo en cuenta que los dos hijos: S. y W., **son mayores de edad**, conforme se desprende de las actas de nacimiento que corre a fojas seis a siete respectivamente, no corresponde emitir pronunciamiento en cuanto a los regímenes de Patria Potestad, Tenencia, y Régimen de Visitas. Y finalmente, respecto de los Alimentos estos ya fueron establecidos mediante Acta de Conciliación de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil catorce que corre a fojas setenta y nueve a ochenta.

De la cesación del derecho hereditario y a llevar el apellido del cónyuge:

DECIMO: Que, en lo que respecta al derecho hereditario, ambas partes lo perderán de conformidad a lo normado por el artículo 353° del Código Civil; como también perderá la demandante el derecho de llevar el apellido del demandado conforme a lo dispuesto por el artículo 24° del precitado código.

DÉCIMO PRIMERO: En consecuencia, la resolución consultada ha sido emitida con arreglo a ley, habiéndose llevado a cabo la actividad probatoria con arreglo a las normas vigentes y a los principios que informan el debido proceso, resultando el fallo emitido arreglado a derecho y de acuerdo a las pruebas actuadas en el proceso.

DE LA BASE LEGAL:

Por lo que en mérito a lo expuesto, y estando a las atribuciones conferidas por el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

APROBARON la Sentencia contenida en la resolución número once de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, que corre a fojas ciento dos a ciento ocho; que resuelve: Declarar Fundada la demanda de fojas trece a dieciséis interpuesta por A en contra de B. sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho. En consecuencia, se declara disuelto el matrimonio civil celebrado el día veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y siete celebrada ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Pocollay, Provincia y Departamento de Tacna, asimismo

fenecida la sociedad de gananciales. Sin pronunciamiento sobre la Patria Potestad, Tenencia, Régimen de Visitas por no haber hijos menores de edad y alimentos al existir Acta de Conciliación; tampoco Indemnización al no haberse verificado la existencia de daños y se declara el cese del derecho de heredarse entre las partes y de la demandante de llevar el apellido del demandado. Se dispone, en caso de no ser apelada la presente sentencia, sea elevada en Consulta al Superior, de conformidad con el artículo 359° del Código Civil; y una vez firme, ofíciase para la inscripción de la presente sentencia. Sin costos, ni costas; con lo demás que contiene. Y lo devolvieron. **Tómese Razón y Hágase Saber.**

S.S.

Z.

A.

J.

ANEXO 3

COMPROMISO ÉTICO

Según el código de ética de nuestra universidad ULADECH.

Al realizar la investigación en el presente Taller de Tesis 2019 02 de la escuela profesional Derecho de la filial Juliaca.

Declaro bajo compromiso que al elaborar y culminar este, respeto y aplico la norma vigente del código de ética de la ULADECH por tanto, el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el expediente seleccionado como muestra con N° 01264-2015-0-2301-JR-FC-01 Proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho del Segundo Juzgado de Familia Transitorio del distrito judicial de Tacna.

Declaro bajo juramento en honor a la verdad, que no vulnerare todo lo estipulado en dicho código de ética mencionado, caso contrario asumiré mi responsabilidad de no cumplir este mismo.



Sánchez Manayay, Felicita.

DNI N° 48600484 Huella digital